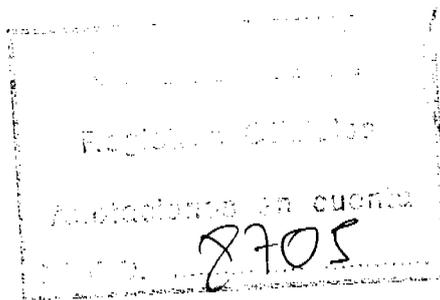


8E6810089



07/2007



NÚMERO MIL CINCUENTA.-----

**CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y DE EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En Terrassa, mi residencia, a veintidós de abril de
dos mil ocho.-----

Ante mí, JORGE IRANZO BARCELO, Notario del Ilustre
Colegio de Catalunya,-----

COMPARECEN

DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de edad, de
nacionalidad española, con domicilio profesional en
Terrassa (Barcelona), Rambla d'Ègara 350, titular del

Y DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio
profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1,
Torre Picasso, planta 23, titular del

Identifico a los señores comparecientes por sus

respectivos documentos de identidad, que me exhiben. --

INTERVIENEN

(A) DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" (en adelante, indistintamente, *Caixa Terrassa* o el *Cedente*) con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Ègara 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.171, folio 1º, hoja número B-17.297, y en el Registre de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya con el número 4, y con C.I.F. número G08169781. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado por la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa el día 8 de enero de 2008, el cual fue elevado a público mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp, el 12 de febrero de 2008 con el número 426 de su protocolo, copia autentica de la cual me exhibe, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar esta escritura. Yo, el notario, obtengo



8E6810090

07/2007

testimonio de la referida escritura de los acuerdos de la comisión ejecutiva del consejo de administración, que incorpore a esta matriz como Anexo 2.-----

Me asegura que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas y que las circunstancias jurídicas de dicha entidad no han variado.-----

(B) D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la *Sociedad Gestora*) con domicilio en Madrid, Plaza

entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, mediante escritura pública ante el Notario de Madrid, D. Antonio

Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1ª. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo." -----



8E6810091

07/2007

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome Don José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad Gestora.-----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, en fecha 6 de marzo de 2008, según resulta de la escritura de poder especial autorizado por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 28 de marzo de 2008 con el número 551 de su protocolo. Yo, el notario, obtengo testimonio del referido poder que dejo unida a esta matriz como Anexo 1.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, la **Escritura**) y, a tal fin-----

EXPONEN

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para

constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente (en adelante, el **Real Decreto 926/1998**), y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la **Ley 19/1992**), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. ----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "**IM TERRASSA RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante, el **Fondo**) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, con las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como Anexo 1 a esta Escritura la



8E6810092

07/2007

certificación de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de marzo de 2008, relativos a la constitución del Fondo, y elevado a publico, tal como se ha dicho en la intervencion. -----

III. Que Caixa Terrassa es una entidad de crédito con una cartera de operaciones de financiación que figuran en su activo y desea ceder determinadas operaciones de financiación para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

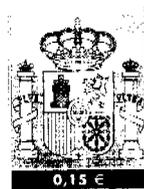
Que la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa, en sesión celebrada el 8 de enero de 2008, acordó autorizar la cesión de operaciones de financiación otorgadas por Caixa Terrassa. -----

Se adjunta como Anexo 2 a esta Escritura la certificación de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa en sesión celebrada el día 8 de enero de 2008, y elevado a publicos, como se ha reseñado anteriormente en la intervencion. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la **Emisión de Bonos**) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de las operaciones de financiación incluidas en la cartera de Caixa Terrassa que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst&Young S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0530, según se acreditó por el informe de auditoría de las operaciones de financiación, presentada a la CNMV. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del correspondiente folleto informativo (en adelante, el **Folleto Informativo**) y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **CNMV**),



8E6810093

07/2007

en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la **Ley del Mercado de Valores**), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tal efecto (en adelante, el **Real Decreto 1310/2005**). -

VII. Que la preceptiva inscripción previa del Folleto Informativo por la CNMV se ha efectuado con fecha 17 de abril de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se incorpora como Anexo 3 a esta Escritura. -----

VIII. Que, tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, esta Escritura será el documento en el que conste la información necesaria para la identificación de los bonos de titulización de

activos, a los efectos de su representación mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de esta Escritura que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

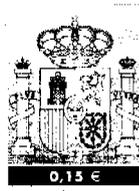
SECCIÓN I:

CONSTITUCIÓN DEL FONDO "IM TERRASSA RMBS 1

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "IM TERRASSA RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid (el *Fondo*). El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) esta Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adopta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva



8E6810094

07/2007

de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (en adelante, la **Ley 3/1994**), (vi) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la **Ley 44/2002**), en particular, su artículo 18, (vii) la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) el Real Decreto 1310/2005; y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 17 de abril de 2008, cuya notificación del acuerdo de inscripción se adjunta a esta Escritura como Anexo 3, según se ha dicho

anteriormente. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de conformidad con el Real Decreto 926/1998. El Fondo sólo responderá de sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito (en adelante, los **Derechos de Crédito**) derivados de operaciones de financiación a empresas, empresarios individuales y profesionales con garantía hipotecaria (en adelante, las **Operaciones de Financiación**). Las Operaciones de Financiación estarán representadas por los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los **Certificados de Transmisión de Hipoteca**) cuya emisión, junto con esta Escritura, instrumenta la cesión de las Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado GI y el Préstamo Subordinado FR. -----

La duración del Fondo será hasta el día 24 de abril de 2054, o Día Hábil inmediatamente posterior (en adelante, la **Fecha de Vencimiento Legal**), salvo que con



8E6810095

07/2007

anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo (de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 4.1) o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 4.2 de esta Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. -----

2.1. Activo del Fondo-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

(a) En la Fecha de Constitución:-----

(i) las Operaciones de Financiación cedidas por Caixa Terrassa y agrupadas en el Fondo que se establecen en la Sección II de esta Escritura, cuyo Saldo Pendiente no Vencido a la fecha de hoy es de quinientos millones de euros (€500.000.000); -----

(ii) los gastos iniciales de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, activados; y -----

(iii) el saldo existente en la Cuenta de Tesorería.

(b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación; -----

(ii) los intereses de las Operaciones de Financiación vencidos o devengados y no cobrados; -----

(iii) el saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados; y -----

(iv) los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería, y sus intereses devengados. -----

2.2 Pasivo del Fondo -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: -----

(a) En la Fecha de Constitución: -----

(i) el importe nominal de la Emisión de Bonos, que asciende a QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€500.000.000) (en adelante, el **Saldo Inicial de los Bonos**) constituida por cinco mil (5.000) Bonos, denominados en euros y agrupados en tres (3) series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

Serie A constituida por cuatro mil ochocientos (4.800) Bonos (en adelante, indistintamente, la **Serie A** o los **Bonos A**) e importe nominal total de cuatrocientos ochenta millones de euros (€480.000.000). -----

Serie B constituida por cien (100) Bonos (en adelante, indistintamente, la **Serie B** o los **Bonos B**) e



8E6810096

07/2007

importe nominal total de diez millones de euros (€
10.000.000).-----

Serie C constituida por ciento (100) Bonos (en adelante, indistintamente, la **Serie C** o los **Bonos C**) e importe nominal total de diez millones de euros (€10.000.000).-----

(ii) el importe del Préstamo Subordinado GI, que se establece en la Estipulación 17.1 de esta Escritura; y-

(iii) el importe del Préstamo Subordinado FR, que se establece en la Estipulación 17.2 de esta Escritura.

(b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y sus intereses devengados y no pagados;-----

(ii) los saldos no amortizados de los Préstamos Subordinados y sus intereses devengados no pagados; y--

(iii) los intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO-----

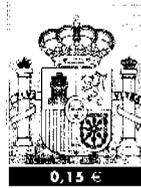
La constitución, administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998,

en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en la demás normativa aplicable, así como en los términos de esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 11.11 siguiente. -----



8E6810097

07/2007

Los términos y condiciones que regulan la administración y representación del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo su régimen de renuncia y sustitución, se detallan en la Estipulación 18 siguiente. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la **Liquidación Anticipada del Fondo**) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la **Amortización Anticipada**) y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la **Fecha de Liquidación Anticipada**) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **Supuestos de Liquidación Anticipada**):

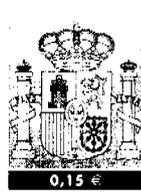
(a) cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos; -----

(b) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en esta Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(c) obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.2 de esta Escritura; -----

(d) cuando se produzca un impago indicativo de un



8E6810098

07/2007

desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; -----

(e) seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y -----

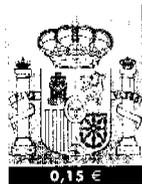
(f) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

A los efectos de esta Estipulación 4.1, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha (deducida, en su caso, la retención fiscal); cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo los siguientes: -----

(a) que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes; y -----

(b) que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV (mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores) y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y



8E6810099

07/2007

(iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.---

Con objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(a) vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más lo intereses devengados y no cobrados por las Operaciones de Financiación pendientes de amortización; y-----

(b) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.---

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas

en la compraventa de los mismos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.2 Extinción del Fondo -----

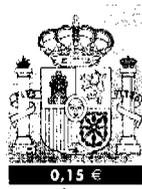
El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(a) por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa; -----

(b) por la amortización íntegra de los Bonos; -----

(c) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior; -----

(d) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal,



8E6810100

07/2007

aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y -----

(e) también se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto Informativo y en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Emisión de Bonos y el resto de contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. -----

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas

y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (e) anterior y, por tanto, se hayan resuelto



8E6810101

07/2007

todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta un importe máximo igual al principal del Préstamo Subordinado GI descrito en la Estipulación 17.1 de esta Escritura. ----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

4.3 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir, con preferencia a terceros,

los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cedente. -----

SECCIÓN II:

ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO -----

5.1 Activos que agrupa el Fondo -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca (derivados de las Operaciones de Financiación, con garantía hipotecaria, que agrupa el Fondo) corresponden a operaciones de financiación otorgadas por Caixa



8E6810102

07/2007

Terrassa formalizadas en contratos de préstamo o en contratos de cuenta de crédito, todos ellos con garantía hipotecaria. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca se documentarán en un único Título Múltiple. -----

Todas las Operaciones de Financiación han sido concedidas por el Cedente para la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda. -----

Caixa Terrassa, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito derivados de las Operaciones de Financiación agrupados en el Fondo. -----

Las Operaciones de Financiación serán (i) contratos de préstamo garantizados mediante hipoteca inmobiliaria (los *Préstamos Hipotecarios*), cuyo capital se encuentra dispuesto en su totalidad y (ii) contratos de cuentas de crédito garantizadas mediante hipotecas inmobiliarias (los *Créditos Abiertos*) siendo en este caso objeto de participación mediante los Certificados

de Transmisión de Hipoteca el saldo dispuesto de los mismos en la Fecha de Constitución. -----

El Fondo adquirirá, en la Fecha de Constitución, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan, a partir de la Fecha de Constitución, del principal dispuesto y de los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios y de los Créditos Abiertos.

Respecto de los Créditos Abiertos, el Fondo adquirirá el Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución de los Créditos Abiertos, que se corresponderá con la primera disposición con cargo a la cuenta de crédito efectuada por el Deudor, realizada para financiar la adquisición, de construcción o rehabilitación de una vivienda. -----

El Deudor podrá disponer (con cargo al Saldo Disponible del Crédito Abierto) de cantidades adicionales de acuerdo con lo establecido en su correspondiente contrato, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya reembolsado y aquellos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Abierto, pero dichas disposiciones no serán adquiridas por el Fondo. -----

Los derechos del Fondo derivados de los



8E6810103

07/2007

Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de las Operaciones de Financiación, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de las mismas. ---

Todas las Operaciones de Financiación estaban incluidas en la cartera provisional de operaciones de financiación de Caixa Terrassa seleccionadas a 5 de marzo de 2008 para su cesión al Fondo (la **Cartera Cedible**) y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst&Young S.L. (inscrita en el ROAC con el número S-0530), según se acredita por el Informe de Auditoría presentado a la CNMV. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

El Cedente emite en este acto **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de **CUATROCIENTOS NOVENTA**

Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, que quedan agrupados en el Fondo. -----

La cesión de cada Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria, y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, se realiza por el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido, y con los derechos que se detallan en la Estipulación 8 siguiente. -----

El Cedente emite los Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo (en adelante, la **Ley 2/1981**), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el **Real Decreto 685/1982**), Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un título múltiple nominativo emitido por el Cedente en la forma que se adjunta a esta Escritura como Anexo 4, y que incluirá la relación



8E6810104

07/2007

de las Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria y sus características concretas más relevantes (en adelante, el **Título Múltiple**). El Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, en cada ejercicio económico, el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de las Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria que representa, como consecuencia de las modificaciones (si las hubiere habido) en las Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción, libre de cualquier gasto o impuesto, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

5.2.1. Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de

esta Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de cualquier Operación de Financiación según lo previsto en la Estipulación 10, como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. ----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedarán depositados en Caixa Terrassa de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Caixa Terrassa custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.2.2. Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto



8E6810105

07/2007

685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice la Operación de Financiación en cuestión.-----

Caixa Terrassa, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos

establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de las Operaciones de Financiación, su importe inicial y la forma de liquidación; y -----

(b) los datos registrales de la hipoteca inmobiliaria correspondiente. -----

6. DECLARACIONES DE CAIXA TERRASSA -----

Caixa Terrassa, como titular de las Operaciones de Financiación hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara en la fecha de hoy a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, lo siguiente: -----

6.1 En relación con Caixa Terrassa -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el mercado hipotecario. -----



8E6810106

07/2007

2. Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.-----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.--

4. Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006, y a 31 de diciembre de 2007, con opinión favorable, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.-----

5. Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.-----

6.2 En relación con las Operaciones de Financiación

1. Que todas las Operaciones de Financiación existen y son válidas y ejecutables de acuerdo con la

legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de las Operaciones de Financiación, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

3. Que los datos relativos a las Operaciones de Financiación que se incluyen en el Folleto Informativo y en esta Escritura y los datos que se incluirán en el Título Múltiple, reflejan y reflejarán correctamente la situación de las mismas a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichas operaciones, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la Cartera Cedible recogida en el Folleto Informativo y en esta Escritura es correcta, completa y no induce a error. -----

4. Que todas las Operaciones de Financiación devengan intereses a tipo variable. -----

5. Que las Operaciones de Financiación han sido concedidas con el objeto de financiar la adquisición,



8E6810107

07/2007

construcción o rehabilitación de una vivienda habitual que se encuentra situada en territorio español. Algunas de las Operaciones de Financiación provienen de subrogaciones del Deudor en préstamos al promotor.-----

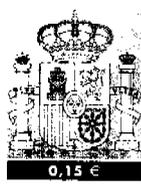
6. Que todas las Operaciones de Financiación están garantizadas por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión o con rango ulterior, en cuyo caso, Caixa Terrassa dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con cargas inscritas que garanticen obligaciones vivas con preferencia registral a las citadas hipotecas.-----

7. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en

esta Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

8. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

9. Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta (valor máximo legal del régimen de protección oficial), el valor de tasación que se ha tenido en consideración y



8E6810108

07/2007

se ha informado a efectos de todos los cálculos ha sido este último. -----

10. Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos Hipotecarios no excederá del cien por ciento (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de la correspondiente Operación de Financiación, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

11. Que el importe total de las Operaciones de Financiación instrumentadas en Créditos Abiertos no excederá del cien por ciento (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de la correspondiente Operación de Financiación, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un veinte por ciento (20%) del valor de tasación. -----

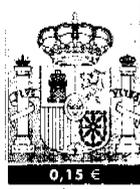
13. Que todos los inmuebles sobre los que se ha

constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

14. Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a las Operaciones de Financiación es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -----

15. Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refiere el punto anterior.

16. Que los inmuebles hipotecados en virtud de las Operaciones de Financiación no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y las Operaciones de Financiación no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real



8E6810109

07/2007

Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.-----

17. Que en la concesión de las Operaciones de Financiación se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" (una copia del cual se adjunta como Anexo 5). Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Operaciones de Financiación de estas características, y son legales.-----

18. Que las Operaciones de Financiación han sido formalizadas en escritura pública.-----

19. Que todas las escrituras de hipoteca constituida sobre las viviendas y que se refieren a las Operaciones de Financiación están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todas las Operaciones de Financiación están claramente identificadas, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.

20. Que todas las Operaciones de Financiación han

sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos y créditos hipotecarios. -----

21. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con las Operaciones de Financiación que puedan perjudicar la validez de las mismas o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de las Operaciones de Financiación. -----

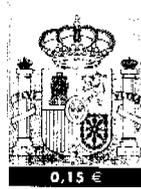
22. Que no se cederán Operaciones de Financiación en impago. -----

23. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a las Operaciones de Financiación. -----

24. Que el Cedente no ha recibido notificaciones de amortización anticipada de las Operaciones de Financiación. -----

25. Que no existen circunstancias que impidan la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a las Operaciones de Financiación. -----

26. Que ninguna persona tiene un derecho preferente



8E6810110

07/2007

sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Operaciones de Financiación, salvo los derechos preferentes legales.-----

27. Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todas las Operaciones de Financiación concedidos a un solo Deudor) no excede a 5 de marzo de 2008 de un millón trescientos veinte mil trescientos setenta y un euros con cuarenta céntimos (€1.320.371,40).-----

28. Que las Operaciones de Financiación no están afectas a la emisión de bonos hipotecarios.-----

29. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento, y por el mismo tipo de interés, de cada una de las Operaciones de Financiación a que correspondan.-----

30. Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación es equivalente a la cifra de capital del

Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

31. Que la fecha de vencimiento final de las Operaciones de Financiación es anterior al 11 de marzo de 2052. -----

32. Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Operaciones de Financiación contenida en el Folleto Informativo y en esta Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

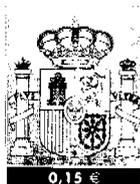
33. Que todas las Operaciones de Financiación están denominadas en euros, y son pagaderas exclusivamente en euros. -----

34. Que ninguna de las Operaciones de Financiación contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. -----

35. Que ninguna de las Operaciones de Financiación tiene pactada carencia en el pago de intereses. -----

36. Que las obligaciones de pago de todas las Operaciones de Financiación se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en el Cedente. -----

37. Que, en la Fecha de Constitución, cada una de las Operaciones de Financiación habrá tenido, al menos, el vencimiento de dos cuotas. -----



8E6810111

07/2007

38. Que la totalidad del capital de las Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos Hipotecarios está dispuesto. -----

39. En el caso de los Créditos Abiertos, los Deudores tienen la opción de solicitar a Caixa Terrassa disposiciones adicionales hasta su respectivo Importe Total. -----

40. Que los Créditos Abiertos, a la Fecha de Constitución, no contarán con más disposiciones que la inicial. -----

41. Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Créditos Abiertos, a la Fecha de Constitución, no supera el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación. -----

42. Que todas las Operaciones de Financiación se han formalizado antes de la Fecha de Constitución. -----

43. Que el correspondiente Deudor ha pagado, al menos, dos cuotas de su correspondiente Operación de Financiación. -----

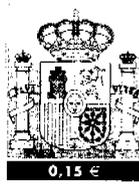
44. Que los pagos efectuados por los Deudores se

imputan a las cuotas vencidas de las Operaciones de Financiación por orden de antigüedad, y que, en relación a los Créditos Abiertos, no existe rango de prelación entre las distintas disposiciones efectuadas por el Deudor. -----

45. Que ninguno de los Deudores mantiene relación laboral alguna con el Cedente. -----

6.3 En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

1. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten con la cobertura de las Operaciones de Financiación, no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, en sus modificaciones posteriores y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 (según redacción dada por la Disposición Final 1ª de la Ley 41/2007, de 7 de



8E6810112

07/2007

diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria). -----

2. Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO-----

7.1 Cesión de las Operaciones de Financiación-----

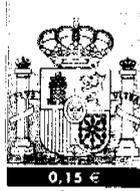
El Cedente emite y el Fondo suscribe, en el día de hoy, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con dichas Operaciones de Financiación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite y el Fondo suscribe, en el día de hoy, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Operaciones de Financiación se ceden, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no

Vencido de dichas Operaciones de Financiación en la fecha de hoy (la Fecha de Constitución), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Folleto Informativo. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 (en la redacción dada por la Ley 44/2002 y por la Disposición Final 1ª de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria), en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, libre de cualquier gasto o impuesto, en este acto, los **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación, esto es, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS**, con sujeción a los



8E6810113

07/2007

términos y condiciones que se recogen en esta
Escritura.-----

El Cedente entrega, en este mismo acto, el Título
Múltiple a la Sociedad Gestora.-----

Dado el carácter institucional del Fondo y la
suscripción por el Fondo de los Certificados de
Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo
segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la
emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca
no será objeto de nota marginal en cada inscripción en
el Registro de la Propiedad de la hipoteca
correspondiente a cada una de las Operaciones de
Financiación.-----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca
participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre
el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente no
Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación
y de sus intereses ordinarios desde la Fecha de
Constitución y por el mismo plazo restante de
vencimiento de dichas Operaciones de Financiación, no
existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de

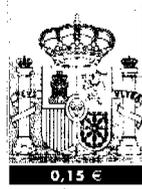
lo dispuesto en la Estipulación 4.3. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Operación de Financiación.

En relación con cada una de las Operaciones de Financiación instrumentadas como Créditos Abiertos, el Fondo adquiere en el día de hoy (la Fecha de Constitución) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de ellas a dicha fecha. Las disposiciones que, con posterioridad, pueda conceder el Cedente a los Deudores no serán adquiridas por el Fondo. -----

Se adjunta como Anexo 4 a esta Escritura la relación de las **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** Operaciones de Financiación cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas que permiten su identificación. -----

7.2 Precio de venta y forma de pago de la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

El precio total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual al importe que represente el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución. -----



8E6810114

07/2007

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

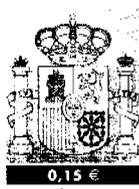
En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; así como, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Caixa Terrassa deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado GI. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS
QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO -----

8.1 Términos de la cesión -----

La cesión es plena e incondicional y se realiza por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de esta Escritura hasta el total vencimiento de las Operaciones de Financiación, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 4.3 en relación con el derecho de tanteo a favor del Cedente en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Operaciones de Financiación así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta



8E6810115

07/2007

Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en la Estipulación 4.3 en relación con el derecho de tanteo sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 y de los compromisos asumidos por el Cedente que se recogen en las Estipulaciones 9 y 10 relativas a la administración de las Operaciones de Financiación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de cobro de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del correspondiente Deudor. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca que no se haya abonado a la presente fecha (la Fecha de Constitución) debido a que la información suministrada por el Cedente sobre las Operaciones de Financiación haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. -----

8.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

8.2.1. Términos generales -----

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de dicho tipo de participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores en concepto de principal y o de intereses, y que se deriven de las Operaciones de Financiación. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en



07/2007

concepto de principal e intereses de las Operaciones de Financiación, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por las Operaciones de Financiación, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

8.2.2. Términos específicos para los Créditos Abiertos -----

Los Créditos Abiertos participados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo tienen una serie de características específicas que se recogen a continuación. -----

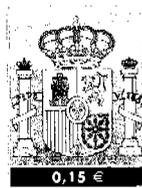
El Fondo adquiere en el día de hoy el saldo

Dispuesto a la Fecha de Constitución de los Créditos Abiertos, no así las disposiciones que, con posterioridad, pueda conceder el Cedente a los Deudores en virtud de tales Créditos Abiertos. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo no participarán de las futuras disposiciones que los Deudores puedan realizar con cargo a los Créditos Abiertos, ni el Fondo adquirirá derecho alguno sobre las mismas. -----

Los pagos efectuados por los Deudores de Créditos Abiertos se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal. Todas las disposiciones de un mismo Crédito Abierto tendrán el mismo rango de prelación a la hora aplicar los pagos por importes debidos por el Crédito Abierto.

El Cedente se compromete a no emitir bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Abiertos que no hayan sido objeto de participación mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente



8E6810117

07/2007

Crédito Abierto) salvo que obtenga autorización expresa y por escrito de la Sociedad Gestora. El Cedente se compromete en este acto a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Abiertos no participada, salvo que obtenga autorización expresa y por escrito de la Sociedad Gestora. El Cedente se compromete en este acto a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de concesión de los Créditos Abiertos, en particular, a mantener la disponibilidad del Crédito Abierto concedido al Deudor. Asimismo, se compromete en este acto a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Abiertos respecto de la parte de éstos no participada (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Abierto), salvo que obtenga autorización expresa y por escrito de la Sociedad Gestora. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA: SUSTITUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y DE LOS CERTIFICADOS

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado de Transmisión de Hipoteca u Operación de Financiación adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones realizadas por el Cedente en la Estipulación 6 anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle la Operación de Financiación que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. -----

En todo caso, al sustituir algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente y la Operación de Financiación participada correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura. ----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca por otro u otros Certificados



8E6810119

07/2007

de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y los intereses del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca devengados y no pagados hasta la fecha de dicha devolución.-----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en

este apartado correrán a cargo del Cedente. -----

SECCIÓN III:

ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y GESTIÓN DE LAS

OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

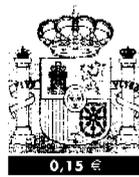
**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA, Y GESTIÓN DE COBROS
DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN -----**

**10.1 Administración y custodia de las Operaciones
de Financiación y de los Certificados de Transmisión de
Hipoteca -----**

Caixa Terrassa, de conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, se compromete a conservar, como mandatario de la Sociedad Gestora, la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación por él cedidas hasta la amortización total de las mismas, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las mismas. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

Caixa Terrassa acepta el mandato recibido de la



8E6810120

07/2007

Sociedad Gestora. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Escritura y en el Folleto Informativo o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la

calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de las Operaciones de Financiación, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el

8E6810121



07/2007

Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ---

En general, el Cedente, respecto a las Operaciones de Financiación que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(a) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las Operaciones de Financiación, ya sea en vía judicial o extrajudicial; --

(b) realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de las Operaciones de Financiación; -----

(c) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en esta Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(d) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto Informativo;

(e) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que

puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y -----

(f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Operación de Financiación. -----

Asimismo, Caixa Terrassa, en tanto que administrador y gestor de cobros de las Operaciones de Financiación, renuncia en este acto a los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. --

En concreto, el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier



8E6810122

07/2007

incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (según sea el caso) por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. ----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

El Cedente, respecto de las Operaciones de Financiación que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de las mismas que el que dedicaría y ejercería en la administración de operaciones de financiación que no hubieren sido cedidas y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de tales servicios. -----

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de las Operaciones de

Financiación, que se contienen en el Anexo 5 de esta Escritura, siempre que sea legalmente posible y que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de las Operaciones de Financiación, se notifique a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

(a) **Custodia de escrituras:** Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a las Operaciones de Financiación que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, emprender procedimientos para la ejecución de las mismas. -----



8E6810123

07/2007

(b) **Gestión de Cobros:** El Cedente, respecto de las Operaciones de Financiación que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichas Operaciones de Financiación o de cualquier derecho accesorio a las mismas y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas en virtud de las Operaciones de Financiación o de cualquier otro derecho accesorio a las mismas sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de las mismas, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad del cobro y buen fin de las Operaciones de Financiación. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá notificar a los Deudores la cesión para que efectúen los pagos a que vengan obligados por las Operaciones de Financiación directamente en la Cuenta

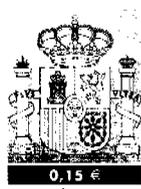
de Tesorería o en cualquier otra que la pudiere
sustituir. -----

(c) **Acciones contra los Deudores:** en caso de demora
en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en
virtud de las Operaciones de Financiación cedidas, el
Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará
las actuaciones y las medidas que se detallan en la
Estipulación 10.6 siguiente. -----

(d) **Gestión de Seguros:** el Cedente deberá utilizar
esfuerzos razonables para mantener en vigor y con
plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en
relación con las Operaciones de Financiación, siendo el
Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios
que se ocasionen al mismo, en el supuesto de que no se
hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las
pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no
se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones
de Financiación, deberá coordinar las actuaciones para
el cobro de las indemnizaciones derivadas de las
pólizas de seguros de acuerdo con los términos y
condiciones de las Operaciones de Financiación y de las
pólizas de seguros. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones



8E681.0124

07/2007

de Financiación, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

En caso de siniestro, el Cedente deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

Asimismo, el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a las Operaciones de Financiación y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -

10.2 Gestión de cobros -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a las citadas Operaciones de Financiación o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las mismas, en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de las Operaciones de Financiación, el Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 5 y en esta Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de las Operaciones de Financiación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Se define como **Período de Cobro** cada uno de los



8E6810125

07/2007

meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la
extinción del Fondo. -----

Los abonos por el Cedente como administrador de las
Operaciones de Financiación se efectuarán todos los
Días Hábiles de cada Período de Cobro, en la Cuenta de
Tesorería. -----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación
a corto plazo de P-1 (según la escala de calificación
crediticia a corto plazo de la Agencia de
Calificación). En el supuesto de que la calificación a
corto plazo otorgada a Caixa Terrassa por el Agente de
Calificación experimentara un descenso situándose por
debajo de P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del
Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en
la Estipulación 17.3. En caso de que se llevara a cabo
la alternativa (b) descrita en dicha Estipulación,
Caixa Terrassa transferirá a dicha cuenta todas las
cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a
que el Fondo tenga derecho a percibir por las
Operaciones de Financiación. -----

Dicha transferencia se realizará todos los Días

Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Caixa Terrassa en la escala de la Agencia de Calificación vuelva a ser, al menos, de P 1, u otra reconocida por la Agencia de Calificación, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado (a) de la Estipulación 17.3, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de las Operaciones de Financiación en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en la Estipulación 17.3. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de las Operaciones de Financiación, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería (o en la que a tal efecto pueda sustituirla) las cantidades a que vienen obligados por las Operaciones de Financiación. -----



8E6810126

07/2007

10.3 Información-----

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de las Operaciones de Financiación que administre, un informe detallado que contenga:-----

(a) el principal pendiente de pago de cada una de las Operaciones de Financiación, diferenciando entre importe vencido y no vencido;-----

(b) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Operación de Financiación, incluidas recuperaciones de impagos anteriores;-----

(c) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Operación de Financiación, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados;-----

(d) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Operación de Financiación

(incluidas recuperaciones de impagos anteriores); -----

(e) la cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Operación de Financiación; -----

(f) el tipo de interés vigente de cada Operación de Financiación y su fecha de inicio de vigencia, en su caso; -----

(g) el diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso; -----

(h) la vida residual (en meses) de cada Operación de Financiación; -----

(i) la relación de las Operaciones de Financiación que hayan sido declaradas Operaciones de Financiación Fallidas durante el Período de Cobro anterior; -----

(j) el importe por cada Operación de Financiación del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado; -----

(k) el importe por cada Operación de Financiación del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado);

(l) el número de cuotas impagadas por cada Operación de Financiación; -----

(m) el importe de pérdidas de cada Operación de Financiación; -----

(n) en su caso, los datos relativos a la renegociación del vencimiento de las Operaciones de



8E6810127

07/2007

Financiación; -----

(ñ) en su caso, los datos relativos a la renegociación de cualquier elemento del tipo de interés de las Operaciones de Financiación; y -----

(o) el Saldo Disponible de cada Crédito Abierto. ---

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a las Operaciones de Financiación le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

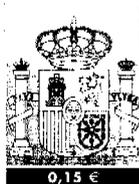
Se define la **Fecha de Liquidación del Período de Cobro** el día 22 de cada mes o Día Hábil inmediatamente anterior. En dicha fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Período de Cobro correspondiente al mes natural inmediatamente anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a cada Operación de Financiación, devolviendo, en su caso, a Caixa Terrassa aquellas cantidades cobradas en exceso. Caixa Terrassa

se compromete a ingresar aquellas cantidades que debieran haber sido ingresadas y que por cualquier circunstancia, no lo fueron. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación del Período de Cobro, ambas partes tratarán de solucionarlas sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación del Período de Cobro, prevalecerá el criterio de la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

10.4 Modificaciones de las Operaciones de Financiación -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, estará autorizado, respecto a dichas Operaciones de Financiación (siempre que (i) no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, (ii) no afecte negativamente a los pagos a realizar por el Fondo y (iii) se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación), a permitir subrogaciones en los contratos de las Operaciones de



8E6810128

07/2007

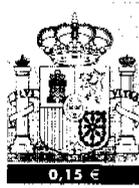
Financiación, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorandum Interno sobre Operaciones de Financiación" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor, y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de las Operaciones de Financiación, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de esta Estipulación y de la Estipulación 10.5 siguiente. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá limitar, total o parcialmente, esta potestad del administrador de las Operaciones de Financiación o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas modificaciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y/o pudieran afectar negativamente a los pagos a realizar por el Fondo. -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo)

podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente. -----

La modificación de una Operación de Financiación no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Estipulación 6 de esta Escritura. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de las Operaciones de Financiación que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de las Operaciones de Financiación, renunciar o transigir sobre ellas, novar las Operaciones de Financiación, condonarlas en todo o en parte o prorrogarlas ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de las Operaciones de Financiación, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en esta Estipulación y en la Estipulación 10.5 siguiente. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango registral sobre los



8E6810129

07/2007

mismos inmuebles hipotecados en garantía de las Operaciones de Financiación.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de las Operaciones de Financiación, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en esta Estipulación y en la Estipulación 10.5 siguiente específicamente para la renegociación del tipo de interés.-----

10.5 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de las Operaciones de Financiación-----

10.5.1. Modificaciones de los tipos de interés-----

De acuerdo con lo previsto en esta Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el tipo de interés de las Operaciones de Financiación en los términos que a continuación se establecen. -----

El Cedente, al renegociar la cláusula del tipo de

interés, deberá observar que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos para adquisición de vivienda. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a tipo de interés variable con importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a la Operación de Financiación objeto de renegociación. -

No podrá novarse el sistema de tipo de interés de las Operaciones de Financiación (de uno variable a uno fijo hasta el vencimiento de la operación). Asimismo, no podrá novarse el diferencial de las Operaciones de Financiación referenciadas a un tipo de interés basado en el EURIBOR a otro inferior al cero coma treinta por ciento (0,30%). Tampoco podrán novarse las Operaciones de Financiación referenciadas al Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda (tanto de bancos como de cajas como del conjunto de entidades) para novar su diferencial a otro inferior al menos uno por ciento (-1%). -----



8E6810130

07/2007

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de alguna Operación de Financiación, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por la misma.-----

10.5.2 Modificaciones del vencimiento final-----

De acuerdo con lo previsto en esta Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha de vencimiento final de las Operaciones de Financiación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

(i) que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de la Operaciones de Financiación, manteniendo el mismo sistema de amortización;-----

(ii) que la nueva fecha de vencimiento final de la Operación de Financiación en cuestión sea como máximo la de 24 de abril de 2052;-----

(iii) que la Operación de Financiación cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del

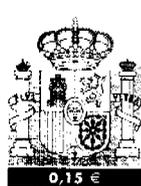
plazo, y la Operación de Financiación se encuentre al corriente de pago; -----

(iv) que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación de la Operación de Financiación en cuestión y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca; -----

(v) que los gastos que se deriven de la modificación de la Operación de Financiación sean a cargo del Cedente o del correspondiente Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo; -----

(vi) el importe a que ascienda la suma de Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación; y -----

(vii) en ningún caso el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----



8E6810131

07/2007

**10.6 Acción contra los Deudores en caso de impago
de las Operaciones de Financiación -----**

El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Operaciones de Financiación que al resto de operaciones de financiación de su cartera. -

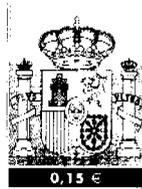
En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de las Operaciones de Financiación cedidas, el Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de las Operaciones de Financiación en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos

gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de las Operaciones de Financiación o en virtud del poder que se reseña en esta Estipulación 10.6, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Operaciones de Financiación. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, en virtud de esta Escritura, otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier



8E6810132

07/2007

medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de las Operaciones de Financiación el pago de su deuda y ejercitar acción judicial contra él, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en esta Escritura o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de operaciones de financiación de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

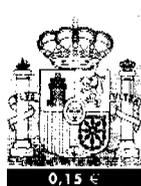
El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de las

Operaciones de Financiación. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichas Operaciones de Financiación y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice una Operación de Financiación cedida al Fondo y administrada por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. -----

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a las Operaciones de Financiación que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al Deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora (en su calidad de gestora del Fondo), como titular de las Operaciones de



8E6810133

07/2007

Financiación, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por el Cedente en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de las Operaciones de Financiación que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

10.7 Compensación-----

En el supuesto que alguno de los Deudores

mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguna de las Operaciones de Financiación fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondiente. -----

10.8 Notificación de la cesión -----

El Cedente continuará administrando las Operaciones de Financiación conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de esta Escritura. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar, por el momento, a los Deudores la cesión de las Operaciones de Financiación (y la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca). -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores de la cesión de las Operaciones de Financiación (y la emisión y suscripción



8E681.0134

07/2007

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), así como que los pagos derivados de las Operaciones de Financiación sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo, en la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños asociados a las Operaciones de Financiación, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España, utilizando para esta notificación el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar (y el Cedente la obligación de suministrar) cualquier información que la Sociedad Gestora considere

necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la cesión de las Operaciones de Financiación (y la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro,



8E6810135

07/2007

de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería, o a la cuenta que a tal efecto le haya indicado la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de, al menos, P1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), cualquier cantidad derivada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de las Operaciones de Financiación (y la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y

fehaciente la adquisición de las Operaciones de Financiación (y la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de concurso del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso del Cedente.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

10.9 Subcontratación de las funciones de administración de las Operaciones de Financiación -----

El Cedente (o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de las Operaciones de Financiación) estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios



8E6810136

07/2007

comprometidos (así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones) siempre que sea legalmente posible, y (i) medie el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora; (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iii) siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado de ninguna de sus responsabilidades asumidas en esta Escritura. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

10.10 Sustitución del Cedente como administrador de

las Operaciones de Financiación -----

10.10.1 Sustitución forzosa -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente (o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de las Operaciones de Financiación), de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, y previa consulta a la Agencia de Calificación, y siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas por aquélla a los Bonos: (i) sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación, o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; o (iii) obtener de una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, una garantía (irrevocable y a primera demanda de la Sociedad Gestora) de la totalidad o parte de las obligaciones



8E6810137

07/2007

del Cedente. En su caso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado, según corresponda, a efectuar dicha sustitución, subcontratación o delegación, o a obtener la citada garantía.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de las Operaciones de Financiación, incluido el supuesto de intervención por el Banco de España, o solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero en tal sentido, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación.-----

10.10.2 Sustitución voluntaria-----

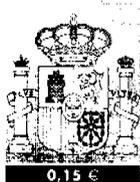
El nuevo administrador de las Operaciones de Financiación será, en su caso, designado por la

Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de las Operaciones de Financiación. -----

10.10.3 Términos generales -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de las Operaciones de Financiación. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las



8E6810138

07/2007

actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a esta Escritura.-----

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de las Operaciones de Financiación se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

SECCIÓN IV:

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, acuerda realizar con cargo al mismo la Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS-----

11.1 Importe de la Emisión de Bonos-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a quinientos millones de euros (€500.000.000). El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos es de cien

mil euros (€100.000). Los Bonos se agrupan en las siguientes series de Bonos: -----

- La **Serie A**, integrada por 4.800 Bonos A, por un importe total de cuatrocientos ochenta millones de euros (€480.000.000). -----

- La **Serie B**, integrada por 100 Bonos B, por un importe total de diez millones de euros (€10.000.000).

- La **Serie C**, integrada por 100 Bonos C, por un importe total de diez millones de euros (€10.000.000).

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie. -----

11.2 Forma de circulación -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial otorgada por la Sociedad Gestora se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de las Operaciones de Financiación, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la Emisión de Bonos a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio



8E6810139

07/2007

de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. ---

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (en adelante, **IBERCLEAR**), con domicilio social en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid (España) o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza en esta Escritura, a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por **IBERCLEAR**. -----

11.4 Tipo de Interés Nominal-----

Todos los Bonos devengarán, desde la Fecha de

Desembolso y hasta la amortización total de cada uno de ellos, un interés nominal anual (en adelante, el **Tipo de Interés Nominal**). -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

11.4.1. Devengo de intereses -----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los **Períodos de Devengo de Intereses**) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). -----

Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de julio de 2008 (excluida). -----

11.4.2. Tipo de Interés Nominal -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada



8E6810140

07/2007

Período de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia común a todas las Series (determinado éste según se establece más abajo), y redondeado a la milésima de punto porcentual más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie (tal y como se indica más abajo). -----

11.4.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia y Fecha de Determinación -----

El **Tipo de Interés de Referencia** para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en esta Escritura. La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses

(la **Fecha de Determinación**) será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, tales como la página web de la Sociedad Gestora o el Boletín Diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que satisfaga dichas características. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla



8E6810141

07/2007

REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.-----

Banco de Santander S.A.-----

Confederación Española de Cajas de Ahorros-----

Deutsche Bank S.A.E.-----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

11.4.4. Margen aplicable a cada Serie -----

Los Márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- (a) Bonos A: 0,30% -----
- (b) Bonos B: 0,60% -----
- (c) Bonos C: 1,00% -----



8E6810142

07/2007

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos a su cargo e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores -----

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación: -----

(a) Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la fecha de liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto). -----

(b) Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que queden pospuestos al lugar (vii) (séptimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.4, o sea

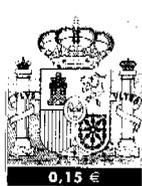
de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la fecha de liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.5, en cuyo caso ocuparán también el lugar (vi) (sexto). -----

(c) Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), tanto de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que queden pospuestos al lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la fecha de liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo). -----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos se pagarán por trimestres vencidos, en cada Fecha de Pago, desde la primera (inclusive) hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, y en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de julio de 2008. -----



8E6810143

07/2007

A los efectos de la Emisión de Bonos, y en tanto no se haya amortizado en su integridad, se considerarán **Días Hábiles** todos los que no sean: (i) festivos en Madrid; o (ii) días inhábiles según el calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se

considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se



8E6810144

07/2007

comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada casos en la Estipulación 11.11. -----

11.7 Cálculo de la liquidación de intereses-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:-----

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-----

r = es el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.-----

n = es el número de días del Período de Devengo de

Intereses. -----

11.8 Precio de emisión -----

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil euros (€100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos para el titular del Bono. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.9 Amortización de los Bonos -----

11.9.1. Precio de reembolso -----

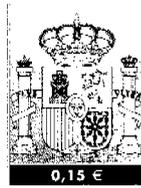
El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil euros (€100.000) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, conforme a la Estipulación 11.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.9.2. Modalidades de amortización de los Bonos --

11.9.2.1. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Series -----

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará



8E6810145

07/2007

aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado (C) siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación 11.9. --

(A).- Saldo Nominal Pendiente de los Bonos-----

Se entenderá por **Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie** en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -

Se considerará **Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C** en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -

El **Saldo Nominal Pendiente no Vencido de una Operación de Financiación** será el capital pendiente de vencimiento de esa Operación de Financiación a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todas las Operaciones de Financiación a una determinada fecha.-----

Se considerarán **Operaciones de Financiación**

Fallidas aquellas que (i) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidas por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán **Operaciones de Financiación no Fallidas** aquellas que a una fecha no se encuentren consideradas como Operaciones de Financiación Fallidas.

(B).- Cantidad Teórica de Amortización -----

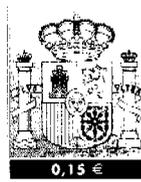
Para cada Fecha de Pago en que deba producirse la amortización de alguna Serie de Bonos, se define la **Cantidad Teórica de Amortización** como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

(C).- Cantidad Disponible para Amortizar -----

Se define la **Cantidad Disponible para Amortizar** como la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) la Cantidad Teórica de Amortización; y -----

(b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago,



8E6810146

07/2007

deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) (quinto) del Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago a partir de la primera incluida, se destinará a la amortización de los Bonos A, B, y C un importe igual a la Cantidad Disponible para Amortizar, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con la distribución establecida en el apartado (D) siguiente. -----

11.9.2.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series -----

(A).- Amortización de los Bonos A-----

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago (incluida). -----

La amortización del principal de los Bonos A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las sucesivas Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para

Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado (D) siguiente. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

(B).- Amortización de los Bonos B -----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las sucesivas Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado (D) siguiente. Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata (tal y como se definen en el apartado (D) siguiente), de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B,



8E6810147

07/2007

y C se mantenga en el cuatro por ciento (4%), o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata (tal y como se define en el apartado (D) siguiente), la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

(C).- Amortización de los Bonos C-----

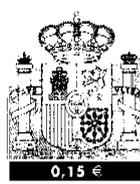
La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado (D) siguiente.

Dicho importe será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata (tal y como de definen en el apartado (D) siguiente), de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C se mantenga en el cuatro por ciento (4%), o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado (D) siguiente. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. -----

(D).- Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. -----

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará



8E6810148

07/2007

en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (en adelante, la **Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C**): -----

(a) Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, conforme a lo establecido en el punto (c) siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de las Series B y C (según corresponda en la Fecha de Pago, que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo) siempre que se cumplan las circunstancias siguientes (en adelante, las **Condiciones para la Amortización a Prorrata**): -----

(i) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(A) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al cuatro por ciento (4%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C; y -----

(B) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

(ii) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(A) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al cuatro por ciento (4%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C; y -----

(B) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al uno por ciento (1%)] del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

(iii) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago



8E6810149

07/2007

correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:-----

(A) que en la Fecha de Pago corriente el Fondo de Reserva se pueda dotar (o se haya dotado) hasta su Nivel Mínimo; y-----

(B) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago sea igual o superior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación.-----

(b) En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Series B y C según lo previsto en la regla (a) anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de la Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el cuatro por ciento (4%) para la Serie B y en el cuatro por ciento (4%) para la

Serie C o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posible. -----

(c) Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado (D), la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

11.9.2.3.- Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos, la Sociedad Gestora (previa comunicación a la CNMV) estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y, en todo caso, de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de esta Escritura. -----

11.9.2.4 Mención simple al número de orden que en



8E6810150

07/2007

la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos -----

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B y C ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prolación de Pagos. -----

Ello no obstante, en el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 19.5 relativa al Orden de Prolación de Pagos específico para la fecha de liquidación del Fondo, la amortización de cada una de las Series de Bonos ocupará los lugares del Orden de Prolación de Pagos que se enumeran a continuación: la de los Bonos A, el lugar (v) (quinto); la de los Bonos B, el lugar (vii) (séptimo); y la de los Bonos C, el lugar (ix) (noveno). -----

11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, firmará con Caixa Terrassa, un contrato que regulará

estas funciones, en los términos que se describen en la Estipulación 17.4. -----

El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 11.11 de esta Escritura. -----

El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por IBERCLEAR, como entidad encargada del registro contable. -----

11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo -----

11.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo (junto con el informe de auditoría) dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El consejo de administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 6 de marzo de 2008, ha



8E6810151

07/2007

designado a Ernst&Young S.L. (inscrita en el ROAC con el número S 0530) como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

11.11.2 *Publicación de otra información relevante--*

La Sociedad Gestora procederá a publicar (por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y contenidos) la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. ---

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de

la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social, toda la documentación e información pública de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Las **Fechas de Notificación a los Bonistas** serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Estas Fechas de Notificación a los Bonistas serán el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los



8E6810152

07/2007

titulares de los Bonos distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en esta Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido al principal como a los intereses de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: -----

(a) el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación; -----

(b) la tasa de amortización experimentada en las Operaciones de Financiación; -----

(c) la tasa de impago de las Operaciones de Financiación; -----

(d) la vida residual de la cartera de Operaciones de Financiación; -----

(e) el tipo medio de la cartera de las Operaciones de Financiación; y -----

(f) el saldo de la Cuenta de Tesorería. -----

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días

Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

(a) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso; -----

(b) el Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie; -----

(c) el porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento; -----

(d) los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series; -----

(e) en su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos; y -----

(f) en su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

11.11.3 Obligaciones de comunicación de hechos



8E6810153

07/2007

relevantes -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información (incluyendo entre éstos, la propia página en internet de la Sociedad Gestora) de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Operaciones de Financiación, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con

cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

8E6810154



07/2007

Esta Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

11.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo -----

No existen garantías otorgadas por Caixa Terrassa (como Cedente) sobre los Bonos o sobre las Operaciones de Financiación, excepto el compromiso de Caixa Terrassa que se recoge en esta Escritura relativo a la sustitución de las Operaciones de Financiación que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 anterior o a las características concretas de las Operaciones de Financiación comunicadas por Caixa Terrassa a la Sociedad Gestora. --

12. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS -----

12.1 Fecha de Suscripción -----

La Fecha de Suscripción será el segundo Día Hábil

anterior a la Fecha de Desembolso (la *Fecha de Suscripción*). -----

12.2 Entidades ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición -----

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la Emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es la utilización de algunos de ellos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la Emisión de Bonos será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tenedores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema. -----

Una vez que concluya el proceso de inscripción de

8E6810155



07/2007

la Emisión de Bonos en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor. -----

12.3 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso) -----

La *Fecha de Desembolso* será el 25 de abril de 2008.

12.4 Documento acreditativo de la suscripción-----

El suscriptor de los Bonos podrá solicitar un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS

13.1 Entidad calificadora-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de cada una de las Series de Bonos a Moody's Investor Services España S.A. (la *Agencia de Calificación*), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación

consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos. -----

13.2 Calificación otorgada a la Emisión de Bonos --

Con fecha 15 de abril de 2008, la Agencia de Calificación ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales, antes de la Fecha de Suscripción: -----

Serie de Bonos	Calificación -----
Serie	Aaa -----
Serie B	A3 -----
Serie C	Baa3 -----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas a cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 11.11 de esta Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo. En el Anexo 6 de esta



8E6810156

07/2007

Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de la Agencia de Calificación.-----

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Operaciones de Financiación para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS-----

En cumplimiento del artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión de Bonos en AIAF

Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la Emisión de Bonos en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. ---

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a



8E6810157

07/2007

cotización en otros mercados. -----

15. REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. -----

Esta Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR) o entidad que la sustituya en el futuro. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte

del registro contable llevado por IBERCLEAR. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable -----

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Mercado de Valores, se designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de los Bonos, de forma que efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

IBERCLEAR tiene su domicilio social en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta Sección. -----



8E6810158

07/2007

0,15 €

**15.4 Depósito de copias de la Escritura de
Constitución -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada esta Escritura, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la misma en la CNMV, y depositará otra copia en IBERCLEAR a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) depositará una copia de esta Escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.--

**16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU
REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA -----**

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en

cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará IBERCLEAR. -----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora (que actuará en representación y por cuenta del Fondo) que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de



8E6810159

07/2007

conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

16.3 Transmisión de los Bonos-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a

reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN V:

OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE

CRÉDITO

17. OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE CRÉDITO -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Operaciones de Financiación y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación



8E6810160

07/2007

financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de las Operaciones de Financiación y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) procederá, junto con el otorgamiento de esta Escritura, a formalizar los contratos que se reseñan más adelante.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará las siguientes operaciones o contratos con terceros: -----

- (a) el Préstamo Subordinado GI;-----
- (b) el Préstamo Subordinado FR;-----
- (c) la Cuenta de Tesorería;-----
- (d) el Contrato de Agencia Financiera; y-----
- (e) la Permuta Financiera de Intereses.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones

legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente (o su autorización previa caso de ser necesaria) y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de esta Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos. -----

La descripción de los contratos recogida en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido de esta Escritura. -----

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación o en el caso de que, antes de la Fecha de Suscripción ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto Informativo y



07/2007



8E6810161

en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación: -----

(a) el Fondo de Reserva; y-----

(b) la estructura de preferencia y subordinación del principal y los intereses de los Bonos establecida en la Estipulación 11.9. -----

17.1 Préstamo Subordinado GI-----

La Sociedad Gestora celebrará (en representación y por cuenta del Fondo) con Caixa Terrassa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de cuatrocientos cuarenta y seis mil euros (€446.000) (el *Préstamo Subordinado GI*). -----

La entrega del principal inicial del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El principal inicial del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del uno y medio por ciento (1,5%), pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la anterior de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total; (ii) la Fecha de Vencimiento Legal o (iii) en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes



8E6810162

07/2007

Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.2 Préstamo Subordinado FR-----

Caixa Terrassa otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, un préstamo subordinado al Fondo (el *Préstamo Subordinado FR*), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo Subordinado FR será de catorce millones quinientos mil euros (€14.500.000). La entrega del importe del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del dos y medio

por ciento (2,5%). El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado FR tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado FR no devengarán intereses de demora a



8E6810163

07/2007

favor del prestamista. -----

17.3 Cuenta de Tesorería-----

El Fondo dispondrá en Caixa Terrassa, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la **Cuenta de Tesorería**) en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo y a través de la cual se realizarán todos los pagos a que venga obligado el Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán: -----

(a) los ingresos obtenidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses; -----

(b) aquellas cantidades a las que el Fondo tenga derecho a cobrar de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; -----

(c) los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería; -----

(d) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e

intereses corrientes de la Operaciones de Financiación que correspondan al Fondo en virtud de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----

(e) el importe correspondiente al Fondo de Reserva; y -----

(f) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Caixa Terrassa prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Tesorería serán con cargo a Caixa Terrassa, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora (en nombre y por cuenta del Fondo) pactarán en el Contrato de Cuenta de Tesorería que los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería a favor del Fondo, devengarán un interés variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de



8E6810164

07/2007

Referencia de los Bonos vigente en cada momento, en los términos pactados en el Contrato de Cuenta de Tesorería. Por excepción, el primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. -----

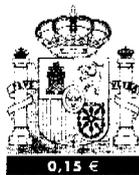
En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Terrassa sufra con posterioridad a su contratación un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Agencia de Calificación, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 10.2, la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal

situación, por: -----

(a) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), u otra equivalente expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte de Caixa Terrassa; o -----

(b) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Caixa Terrassa en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de Caixa



8E6810165

07/2007

Terrassa. A estos efectos, la contraparte del Contrato de Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.-----

17.4 Contrato de Agencia Financiera-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Terrassa. La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) celebrará con Caixa Terrassa un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el **Contrato de Agencia Financiera**).-----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en dicho contrato son, resumidamente, las siguientes:-----

(a) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la

retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y -----

(b) guarda y custodia de los Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión Hipotecaria. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo; (iv) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación; y (v) el Agente Financiero mantenga su responsabilidad frente al Fondo respecto del Contrato de Agencia Financiera. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en



8E6810166

07/2007

virtud de dicho subcontrato o delegación. -----

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 17.3 en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1 (según la escala de

calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

(a) obtener garantías o compromisos similares, irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo, de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o -----

(b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por la Agencia de Calificación u otra



8E6810167

07/2007

explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agente financiero.-----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Terrassa, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, y (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de

terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de mil quinientos euros (€1.500), pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago. -----

El Agente Financiero encomendará la función de liquidación de pago a los titulares de los Bonos a ACA S.A., SOCIEDAD DE VALORES, en los términos del Contrato de Agencia Financiera. -----

17.5 Permuta Financiera de Intereses -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Terrassa un Contrato de Permuta Financiera de Intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la



8E6810168

07/2007

Asociación Española de Banca cuyos términos más relevantes se describen a continuación.-----

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Parte B: Caixa Terrassa.-----

Fechas de Liquidación-----

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses deba ser pagada al Fondo por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada por la Parte A.-----

Períodos de Liquidación-----

Los Períodos de Liquidación serán los comprendidos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la última.-----

Nocional de la Permuta Financiera-----

Para cada Período de Liquidación, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será el Saldo Nominal

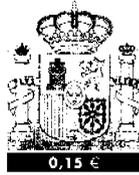
Pendiente de los Bonos al comienzo de cada Período de Liquidación. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A -----

La Parte A abonará a la Parte B en cada Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A. La **Cantidad a Pagar por la Parte A** será igual a las cantidades cobradas, efectivamente transferidas al Fondo, por intereses de las Operaciones de Financiación en los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. En la primera Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a las cantidades cobradas, efectivamente transferidas al Fondo, por intereses de las Operaciones de Financiación entre la Fecha de Constitución y el 30 de junio de 2008. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B -----

Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Período de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Ncional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor cada uno de los días que componen el Período de Liquidación, en base a un año de 360 días. -----



8E6810169

07/2007

El Tipo de Interés de la Parte B para cada Período de Liquidación será igual al Tipo de Interés medio de los Bonos, ponderado por el Saldo Nominal pendiente de cada Serie en la Fecha de Pago en la que se inicia el Período de Liquidación más un margen de cincuenta puntos básicos (0,50%).-----

Liquidación por saldos-----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago a la Cuenta de Tesorería.-----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses-----

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago

de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto, a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas a las previstas en el Folleto Informativo y en esta Escritura. -----

Si en una Fecha de Pago, la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora (en nombre y representación de la



8E681017U

07/2007

Parte A) podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.-----

Supuestos especiales para la Parte B-----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:-----

(a) Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (el ***Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación***), la Parte B llevará a cabo alguna de las

siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: ---

(i) obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido); -----

(ii) obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido; o -----

(iii) constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación). -----

(b) Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (el ***Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación***), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible: (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de



8E6810171

07/2007

Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores, a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación).-----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (a) y (b) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (a) y (b) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el

Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Los gastos derivados de tales actuaciones corresponderán a la Parte B. -----

Garante significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la **Garantía**) y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía establece que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

Sustituto significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de



8E6810172

07/2007

Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente) y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

Una entidad contará con el **Primer Nivel de Calificación Requerido** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de la Agencia de Calificación para su

deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el **Segundo Nivel de Calificación Requerido** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de la Agencia de Calificación para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

En el supuesto de que afecten a la Parte B alguno de los criterios de calificación antes descritos, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los



8E6810173

07/2007

criterios de fijados anteriormente por la Agencia de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

Cesión-----

La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A2 para su deuda a largo plazo, y a P-1 para su deuda a corto plazo por parte de la Agencia de Calificación, previa notificación a la Agencia de Calificación y a la CNMV. Todos los costes derivados de la acción anteriormente definida serán a cargo de la Parte B.-----

Vencimiento del contrato-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de

vencimiento anticipado del Fondo ni de la Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. --

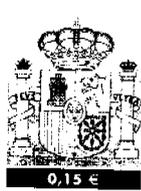
El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2. -----

17.6 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a las Operaciones de Financiación impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a catorce millones quinientos mil euros (€14.500.000).

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el



8E6810174

07/2007

Orden de Prelación de Pagos. -----

El **Nivel Mínimo del Fondo de Reserva** será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades:

(i) siete millones y medio de euros (€7.500.000); y

(ii) la menor de entre las dos siguientes

cantidades: -----

(A) el dos coma nueve por ciento (2,9%) del Saldo Inicial de Bonos A, B y C; -----

(B) el cinco coma ocho por ciento (5,8%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, y C en esa Fecha de Pago. -----

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva: -----

(a) no se reducirá hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los tres (3) años posteriores a la Fecha de Desembolso; -----

(b) no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impago superior a noventa (90) días es superior al uno por ciento (1%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas,

en ambos casos al último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso; y -----

(c) no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediatamente anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se puede dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

17.7 Comisión Variable -----

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de **Comisión Variable**. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se define el **Excedente del Fondo** como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados de Transmisión de Hipoteca más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería, y de cualquier otra que pudiera haber contratado el Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en las Operaciones de



8E6810175

07/2007

Financiación que integran su activo.-----

En la Fecha de Liquidación Anticipada y, en su caso, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos.-----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.-----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho derivado de este concepto siempre que cuente

con el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. -----

SECCIÓN VI:

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

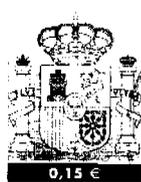
18.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(a) gestionar el Fondo con el objetivo de que su



8E6810176

07/2007

valor patrimonial sea nulo en todo momento; -----

(b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; -----

(d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura y

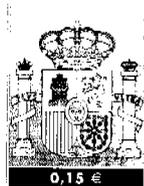
en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento; -----

(f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de las Operaciones de Financiación, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de las Operaciones de Financiación; ----

(g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con cualquier otra contratada en nombre del Fondo; -----

(h) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(i) determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados; --



8E6810177

07/2007

(j) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria; -----

(k) preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación; ----

(l) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; -----

(m) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo; -----

(n) determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses; y -----

(o) efectuar los cálculos a que viene obligado en

función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente (o su autorización previa caso de ser necesaria) y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----



8E6810178

07/2007

18.2 Sustitución de la Sociedad Gestora y subcontratación de sus funciones -----

18.2.1 Renuncia y Sustitución-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia:-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. ----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los

requisitos siguientes: -----

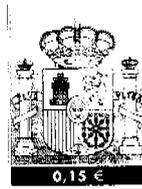
(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a cualquiera de los fondos gestionados por la sociedad gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a tales valores por alguna agencia de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la sociedad gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de



8E6810179

07/2007

difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa:-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los

párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con esta Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

18.2.2.- *Subcontratación* -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados



8E6810180

07/2007

deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

18.3 Remuneración de la Sociedad Gestora-----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: (i) en la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de noventa mil euros (€90.000) y (ii) en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por períodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes:-----

(a) Parte variable del 0,0075% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de las Series A, B y C

en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IV = \left[B \times \frac{0.0075}{100} \times \frac{d}{360} \right]$$

donde: -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

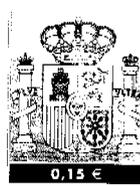
B= Suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B y C, en la Fecha de Pago anterior a la corriente.

d= Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Intereses que corresponda. -----

(b) Parte fija: diez mil quinientos euros (€10.500) en cada una de las Fechas de Pago. -----

18.4 Gastos del Fondo -----

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 18.3, la comisión del Agente



8E6810181

07/2007

Financiero, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos. -----

Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de las Operaciones de Financiación y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos

extraordinarios que fueran soportados por el Fondo. ---

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

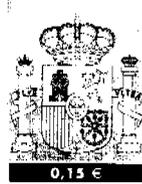
18.5 Criterios contables -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio del devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

18.6 Régimen fiscal -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto



8E6810182

07/2007

Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: ---

(a) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992, por remisión del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998). -----

(b) La Emisión de Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

(c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que se encuentra fijado en el treinta por ciento (30%). ---

(d) Los servicios de gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(e) Respecto a los rendimientos de las Operaciones de Financiación u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades. -----

18.7 Auditoría de cuentas del Fondo -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas en los términos previstos en la Estipulación 11.11. -----

SECCIÓN VII:

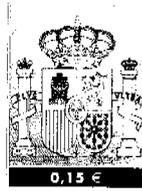
ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

19.1 Recursos Disponibles -----

19.1.1 En la Fecha de Desembolso -----

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos



8E6810183

07/2007

Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto de los Préstamos Subordinados.-----

19.1.2 En cada Fecha de Pago-----

En cada Fecha de Pago, se considerarán Recursos Disponibles:-----

(a) Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal e intereses procedentes de las Operaciones de Financiación hasta dicha Fecha de Pago, menos (i) las cantidades cobradas por principal por las Operaciones de Financiación desde el primer Día Hábil del mes de la Fecha de Pago hasta dicha Fecha de Pago y menos (ii) los intereses de las Operaciones de Financiación ingresados entre la última Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro inmediatamente anterior a la citada Fecha de Pago y esta última.-----

(b) Los rendimientos cobrados en relación con la Cuenta de Tesorería y con cualquier otra que haya podido contratar el Fondo.-----

(c) Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

(d) Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(e) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de las Operaciones de Financiación y que puedan corresponder al Fondo, incluidas las indemnizaciones que el Cedente pudiera recibir como beneficiario de los contratos de seguros de daños de fincas hipotecadas en garantía de las Operaciones de Financiación. -----

(f) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en esta Escritura. -----

19.1.3 En la Fecha de Liquidación Anticipada -----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de las Operaciones



8E6810184

07/2007

de Financiación correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).-----

19.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo y a la constitución del Fondo de Reserva.-----

19.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, así como la comisión de administración de las Operaciones de Financiación devengada a favor de un

tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación. -----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobvenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobvenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) (décimo) posterior. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos A. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vii) (séptimo) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos C, si no



8E6810185

07/2007

concurrir las circunstancias que determinan su
 posposición al número (viii) (octavo) de este Orden de
 Prelación de Pagos. -----

(vi) Retención de una cantidad igual a la Cantidad
 Disponible para Amortizar para su aplicación a la
 amortización de los Bonos de las Series A, B y C de
 acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B,
 si concurren las circunstancias que determinan su
 posposición a este número del Orden de Prelación de
 Pagos de acuerdo con lo establecido en la
 Estipulación 19.4 siguiente. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la
 Serie C, si concurren las circunstancias que determinan
 su posposición a este número del Orden de Prelación de
 Pagos de acuerdo con lo establecido en la
 Estipulación 19.4 siguiente. -----

(ix) Dotación del Fondo de Reserva hasta que éste
 alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que
 no sean aquellas en que se proceda a la Liquidación
 Anticipada del Fondo o en la Fecha de Vencimiento

Legal. -----

(x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. --

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR. -----

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

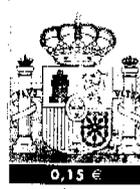
(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xv) Pago de la comisión de administración de las Operaciones de Financiación pagadera al Cedente a que se refiere la Estipulación 10.1. -----

(xvi) Pago en concepto de Comisión Variable. -----

19.4 Reglas de posposición en el pago de los intereses de los Bonos B -----

El pago de intereses de la Serie B se pospondrá al



8E6810186

07/2007

número (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A los siguientes importes: -----

(i) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) (primero) a (iii) (tercero) del Orden de Prelación de Pagos; y -----

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de la Serie C se pospondrá al número (viii) (octavo) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B, o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los

siguientes importes: -----

(i) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) (primero) a (iv) (cuarto) del Orden de Prelación de Pagos; y -----

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. --

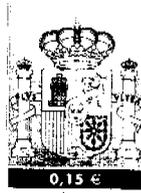
19.5 Orden de Prelación de Pagos en la fecha de liquidación del Fondo -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.1 y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva de Liquidación, para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la



8EG810187

07/2007

parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevénidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevénidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevénidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) (décimo) posterior.-----

(iv) Pago de intereses de los Bonos A.-----

(v) Amortización de los Bonos A.-----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B.-----

(vii) Amortización de los Bonos B.-----

(viii) Pago de intereses de los Bonos C.-----

(ix) Amortización de los Bonos C.-----

(x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B,

(2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias
Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las
afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. --

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.

(xii) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado GI de acuerdo con sus reglas de
amortización. -----

(xiii) Pago de los intereses del Préstamo
Subordinado FR. -----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado FR de acuerdo con sus reglas de
amortización. -----

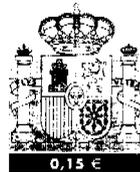
(xv) Pago de la comisión de administración de las
Operaciones de Financiación al Cedente. -----

(xvi) Pago en concepto de Comisión Variable. -----

**19.6 Otras reglas relevantes para el Orden de
Prelación de Pagos -----**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no
fueran suficientes para abonar alguno de los importes
mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán
las siguientes reglas: -----

1. Los fondos se aplicarán a los distintos
conceptos mencionados en el apartado anterior, según el



8E6810188

07/2007

Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

2. Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

3. Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

SECCIÓN VIII:

OTRAS DISPOSICIONES

20. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN---

Esta Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales o cuando sea estrictamente necesario y siempre y cuando esté permitido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación,

y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

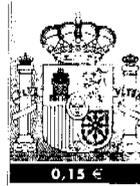
21. REGISTRO MERCANTIL -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

22. DECLARACIÓN FISCAL -----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----



8E6810189

07/2007

23. GASTOS-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán por cuenta del Fondo representado por la Sociedad Gestora.-----

24. INTERPRETACIÓN-----

En esta Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en esta Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como Anexo 7 un listado de definiciones de determinados términos utilizados en esta Escritura.-----

Esta Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en esta Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan

o no estén en contraposición a las Estipulaciones de esta Escritura. -----

25. LEY Y JURISDICCIÓN -----

Esta Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

26. CONDICIÓN SUSPENSIVA -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura queda



8E6810190

07/2007

condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final de este documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

LISTADO DE ANEXOS:-----

1. Certificado de los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Gestora, de fecha 6 de marzo de 2008. -----
2. Certificado de los acuerdos de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa, de fecha 8 de enero de 2008. -----
3. Escrito de la CNMV acreditando el registro del Folleto Informativo -----
4. Título Múltiple-----
5. Memorándum Interno sobre Operaciones de

Financiación -----

6. Carta de la Agencia de Calificación comunicando
las calificaciones provisionales de cada Serie -----

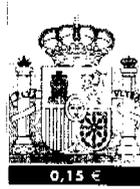
7. Definiciones -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN -----

Les hice las reservas y advertencias legales pertinentes y las de la Ley 8/89, asumimos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -

Leída por mi esta escritura, **redactado según minuta facilitada por las entidades comparecientes**, habiendo renunciado los otorgantes al derecho que les advertí tenían de leerla por sí, prestan su consentimiento y firman conmigo. -----

Y yo, el notario, **DOY FE:** de identificar a los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado conforme a minuta, extendido en ciento tres folios de papel exclusivo para



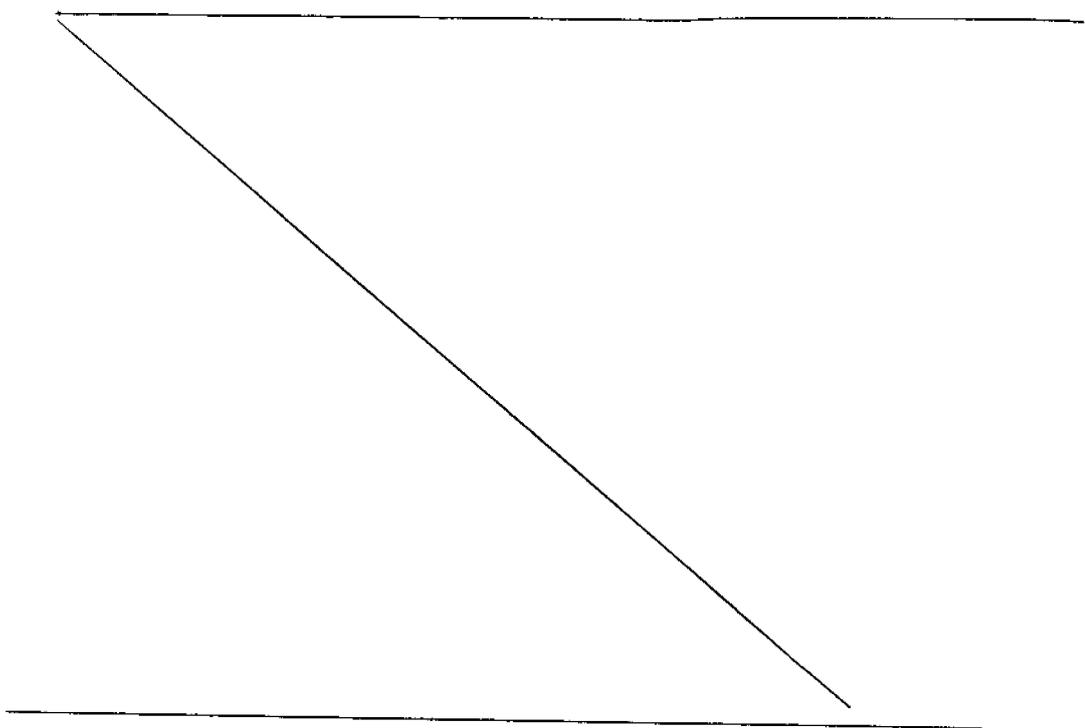
8E6810191

07/2007

documentos notariales, serie 8D, números el presente y los correlativos en orden. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.=
Signado.- JORGE IRANZO BARCELO.- Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS



8J6176832



10/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

En MADRID, a veintiocho de Marzo de dos mil
ocho. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domici-
lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
mero 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-



8E6810192

07/2007

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 6 de marzo del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan



10/2007



8J6176833

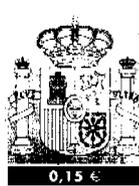
comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,-----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 6 de marzo del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-



8E6810193

07/2007

money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8N, números 7454491 y 7454490, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



10/2007



8J6176834



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 6 de marzo de 2.008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Burzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución de fondos de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, "IM TERRASSA RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por la Entidad Cedente Caixa d'Estalvis de Terrassa ("Caixa Terrassa") por un importe nominal máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>



8E6810194

07/2007



- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los activos y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM TERRASSA RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos", por un período inicial de tres (3) años, a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. n° B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

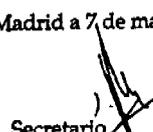
Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 7 de marzo de 2008.


 VPB Presidente
 D. J. A. Trujillo del Valle


 Secretario
 D. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.intermoneytitulizacion.com>



10/2007

8J6176835

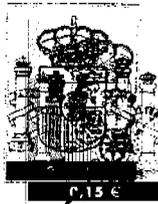


ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8J, números: 6176832 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a treinta y uno de marzo de dos mil ocho. DOY FE. ---

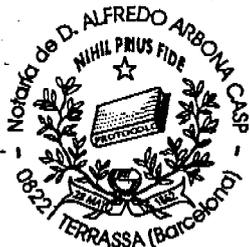


Handwritten signature of Antonio Huerta Trolez

88170098790



09/2007
07/2007



NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISEIS. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

En Terrassa, mi residencia, a doce de febrero de
dos mil ocho. -----

Ante mí, ALFREDO ARBONA CASP, Notario del Ilustre
Colegio de Catalunya, -----

COMPARECE: -----

DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Terrassa, en
Rambla d'Ègara, 350, con D.N.I. número 39.136.076-N.

Circunstancias personales de estado civil, vecin-
dad y domicilio que constan de sus manifestaciones, y
en cuanto a su identificación, por la exhibición del
documento de identidad aportado. -----

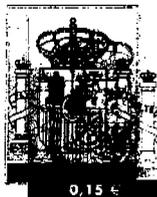
INTERVIENE en su calidad de Apoderado y en nombre
y representación de la **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**,
domiciliada en esta ciudad de Terrassa, Rambla d'Èga-
ra, número 350. La Entidad consta inscrita en el Re-
gistro Especial de Entidades de Ahorro, Capitaliza-
ción y similares bajo el número treinta y cuatro, y

se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de Marzo de 1991, elevados a público ante el Notario de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1.156 de su Protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de Agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927. -----

Y acciona en virtud de las facultades que le fueron concedidas en escritura de poder otorgada a su favor por la Entidad en fecha 22 de septiembre de 1995, ante el Notario de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, número 2819 de su orden, en la cual se le facultó para que pudiera formalizar en documento público y/o privado, y elevar a público, los acuerdos que se certifiquen del Consejo de Administración, de comités y de órganos inscritos en el Registro Mercantil, en los términos que, teniendo copia de dicha escritura a la vista, son del siguiente tenor literal:

""Facultades solidarias. Sin límite: 30) Formalizar y por tanto suscribir escrituras públicas, pólizas y cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester, de préstamos, créditos, incluso de firma, fianzas y avales, arrendamientos financieros o

88170898806

09/2007
07/2007

leasings, factorings, con cualquier garantía personal, pignoraticia, hipotecaria u otras, así como cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o acto en general, **siempre que hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración o por otro órgano o comité, debidamente inscritos tales órganos o comités en el Registro Mercantil.** Dichas operaciones, contratos u actos en general se acreditarán mediante certificación librada por el órgano o comité que hubiera aprobado tales operaciones, en las condiciones que consideren oportuno establecer, según la naturaleza y clase de las mismas. Esta facultad se debe entender extendida a toda la actividad de la Caja, tanto actos relativos a la operatoria de activo e inversión, como de pasivo, de servicio y los servicios generales, publicidad, obra social e imagen de la misma; e incluyendo los documentos de entrega, ampliación, modificación, renovación, prórroga, resolución, rescisión, cancelación u extinción y cualquier otro en general relativo al seguimiento y ejecución de dichas opera-

ciones, contratos y actos.""". -----

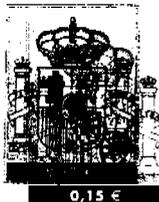
Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, sin que en lo omitido del mismo haya nada que modifique, limite, condicione o desvirtúe lo inserto. -----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la **Comisión Ejecutiva**, comisión delegada del Consejo de Administración de Caixa de Terrassa, en sesión celebrada el **8 de enero de 2008**, según resulta del **certificado** expedido por Don Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno de Don Francesc Astals Coma, Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuyas firmas conozco y legitimo en este acto, y que me entrega, para su incorporación a esta matriz. -----

A los efectos de acreditar la existencia y facultades de la citada Comisión, me aporta en este acto la escritura original de la constitución de dicha **Comisión Ejecutiva**, nº 2.749/2004, de 21 de septiembre, del Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló. ---

De la escritura relacionada se desprende lo siguiente: -----

1º. Que la Comisión Ejecutiva es una comisión delegada del Consejo de Administración de la CAIXA



8876090897

09/2007
07/2007



D'ESTALVIS DE TERRASSA. Es un órgano válidamente constituido en virtud de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de 13 de julio de 2004, otorgada ante Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló en fecha 21 de septiembre de 2004, con el número 2.749 de su protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 36.097, folio 107, hoja número B-17.927, inscripción 298, en fecha de 13 de enero de 2005. De dicha escritura se desprende su poder suficiente para aprobar colegiadamente operaciones de crédito, de préstamos, avales, y, en general, todo tipo de operaciones de inversiones relacionadas con el activo de la Entidad, así como para delegar dicha facultad al Director General o cualquier otra persona, con los límites y condiciones que se considere oportuno. ----

2º. Que los firmantes del referenciado **certificado** de la Comisión Ejecutiva que se acompaña a la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, extendido en fecha 21 de enero de 2008 por

el Secretario de la Comisión, Sr. Enric Mata Tarragó, con el visto bueno de su Presidente, Sr. Francesc As-tals Coma, están perfectamente capacitados y legiti-mados, en virtud de lo que se establece en la certi-ficación del acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, ele-vada a público mediante escritura número 2.749/04, de 21 de septiembre de 2004, del Notario del Ilustre Co-legio de Cataluña, Don Jorge Iranzo Barceló. -----

Y previo asegurarme el Sr. compareciente la vi-gencia de las facultades a él conferidas así como la subsistencia de la entidad que representa, a mi jui-cio tiene la capacidad legal necesaria para formali-zar esta escritura y a tal efecto -----

DICE Y OTORGA: -----

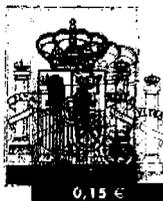
Que en virtud de las facultades que tiene delega-das, ejecuta y **eleva a público** en nombre y represen-tación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA los acuer-dos que constan en la certificación protocolizada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeti-ciones innecesarias. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el comparecien-

8870098828

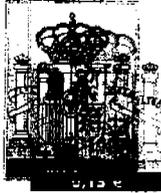
09/2007
 07/2007



te queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída por mí de un modo cabal esta escritura en el sentido del artículo 193 del Reglamento Notarial, habiendo renunciado el otorgante al derecho que le advertí tenía de leerla por sí, presta su consentimiento y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, doy fe: de identificar al compareciente, de su capacidad y legitimación en los términos dichos, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante interviniente, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado conforme a minuta facilitada por el compareciente, extendido sobre cuatro folios de Papel Exclusivo para Documentos Notariales, números el del presente y los tres



88170898899

09*caixaterrassa
07/2007

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, entidad de ahorro domiciliada en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350, con C.I.F. G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21.171, Folio 1, Hoja B-17.927 y en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares con el número 34,

CERTIFICA:

- 1) Que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 8 de Enero de 2008 en la sede social de la entidad, previa convocatoria al efecto y cumpliendo el quórum de asistencia necesario, con la asistencia de los siete vocales que la integran, señores Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Jaime Ribera Segura, Miguel Font Roca, Daniel Hausmann, Fargas, Juan Muñoz Galián y Francisco Palau Salas, así como del Director General, señor Enric Mata Tarragó, bajo la presidencia de D. Francesc Astals Coma y actuando de Secretario D. Enric Mata Tarragó, entre otros y por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos que son del tenor literal siguiente:

Primero: Se acuerda por unanimidad emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta 500.000.000 (quinientos millones) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre del Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al amparo, por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se acuerda por unanimidad facultar en los más amplios términos a D. Enric Mata Tarragó, con D.N.I. 38.465.166-N; a D. Pera Gil Sanchis, con D.N.I. 37.727.750-E; y a D. José María Abella Mascarilla, con D.N.I. 39.136.076-N, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

- Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

- d) Comparezcan ante notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes. Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. Asimismo se les faculta para firmar contratos de crédito, préstamo, permuta financiera, apertura de cuentas, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

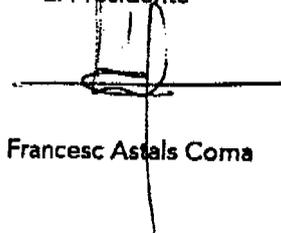
Tercero: Asegurar y/o suscribir bonos de titulización emitidos por el Fondo hasta un importe máximo de 500.000.000 (quinientos millones) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

- 2) Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- 3) Que no se ha adoptado acuerdo alguno en la Comisión Ejecutiva ni en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente en Terrassa, el día veintiuno de Enero de 2008.

Visto bueno
El Presidente

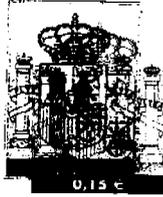


Francesc Astals Coma

El Secretario



Enric Mata Tarragó



8876898840

09/2007
07/2007



Concuerda con su matriz obrante en mi protocolo y a utilidad de la Caixa d'Estalvis de Terrassa, libro copia auténtica con carácter ejecutivo en seis folios de papel notarial, números el del presente y los cinco anteriores en orden correlativo que signo firmo rubrico y sello, el siguiente día de su otorgamiento. Doy Fe.

[Handwritten signature]



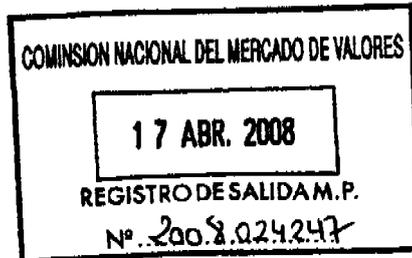
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n Torre Picasso, planta 23
28.020, MADRID



Madrid, 17 de Abril de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM TERRASSA RMBS 1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 500.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T.**

con fecha 17 de Abril de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **IM TERRASSA RMBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** con emisión de **bonos de titulación** y promovido por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347856009
B	ES0347856017
C	ES0347856025



8E6810201
T +34 915 851 500
www.cnmv.es

07/2

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **40.609,93 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

***caixaterrassa**

El presente Título Múltiple representa 2.683 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal de cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis euros con noventa y seis céntimos (€499.999.996,96), emitidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa (el Emisor).

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM TERRASSA RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos, fondo representado y administrado por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid y con CIF A83774885; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8ª, hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

Las características de las Operaciones de Financiación de las que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de las 2.683 Operaciones de Financiación cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devengan, a partir del 22 de abril de 2008 (inclusive), un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la Operación de Financiación hipotecaria de la que se deriva.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de las Operaciones de Financiación participadas y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada) e intereses reciba el Emisor por dichas Operaciones de Financiación a partir de la Fecha de Constitución, así como cualquier otro pago recibido por el Emisor por cualquier concepto derivado de las Operaciones de Financiación, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Emisor.

El Emisor practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Emisor abonará al participe las cantidades a que tiene derecho procedentes de la Operación de Financiación participada el mismo día hábil en que el Emisor las cobre efectivamente.

3. FALTA DE PAGO DEL DEUDOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de las Operaciones de Financiación y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las mismas.

5. TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar al Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, *día hábil* significa un día (distinto de sábado, domingo o festivo en Madrid) en que opere con normalidad el sistema TARGET.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Terrassa (Barcelona), a 27 de abril de 2008.

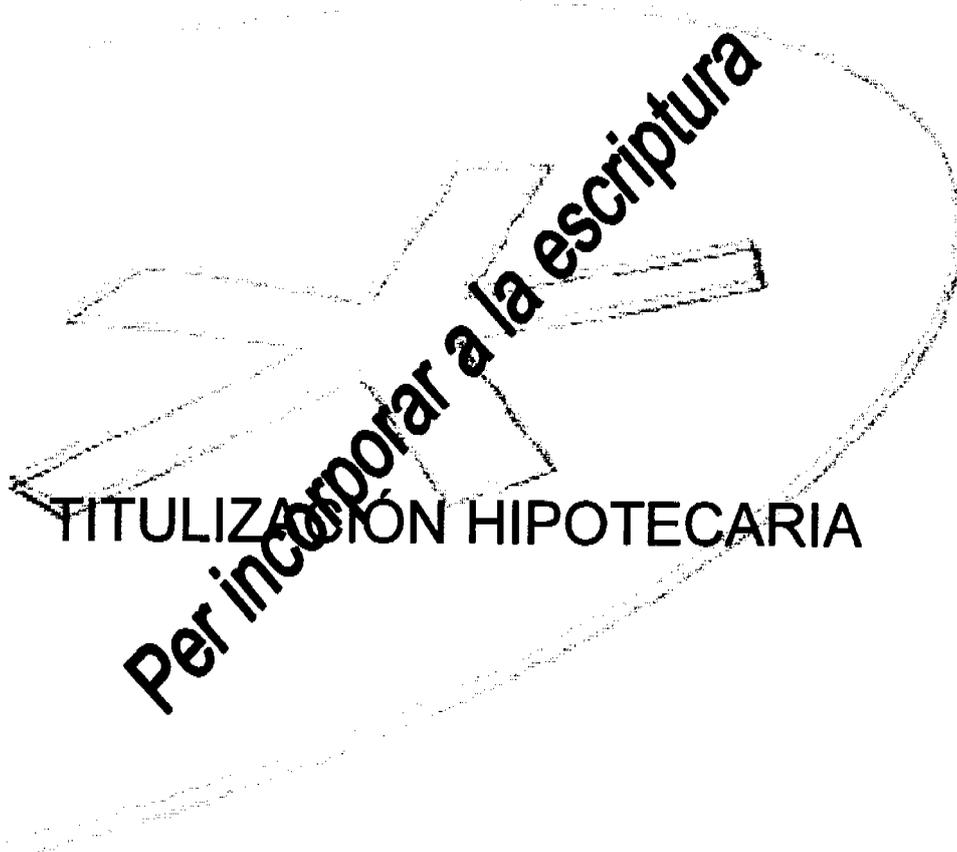

*caixaterrassa

D. José María Abella Mascarilla
en nombre y representación de
Caixa d'Estalvis de Terrassa



07/2007*

ct calxaterrassa



Per incorporar a la escritura

TITULIZACIÓN HIPOTECARIA



Febrero - 2008

INDICE

1. Descripción Caixa Terrassa
 - 1.1. Historia
 - 1.2. Datos Generales
 - 1.3. Información económica
 - 1.3.1. Información general
 - 1.3.2. Balance, Cuenta de Resultados, Ratios.
2. Productos dirigidos a financiación adquisición de vivienda
3. Originación y Suscripción de Activos
 - 3.1 Descripción del proceso
 - 3.2 Compromiso con el cliente
 - 3.3 Requisitos documentales
 - 3.4 Órganos de Decisión
 - 3.5 Criterios de concesión
 - 3.6 Garantías de los préstamos
 - 3.7 Revisión de facultades
 - 3.7.1 Finalidad del proceso de revisión de facultades
 - 3.7.2 Definición de estructura de facultades
 - 3.7.3 Distribución de los niveles de facultades
 - 3.7.4 Proceso de revisión de facultades
 - 3.8 Análisis de operaciones en mora
 - 3.8.1 Objetivo
 - 3.8.2 Finalidad
 - 3.8.3 Informe de seguimiento de operaciones en mora
 - 3.8.4 Comités de mora e incidentalidad
 - 3.9 Scoring
 - 3.10 Expediente electrónico
4. Seguimiento de Riesgo
 - 4.1 La Unidad
 - 4.2 Seguimiento realizado
 - 4.2.1 Concentración de riesgos en grandes grupos
 - 4.2.2 Empresas
 - 4.2.3 Promociones y Promotores
 - 4.2.4 Particulares
 - 4.2.5 Garantías de Operaciones
 - 4.2.6 Condicionantes de Operaciones



8E681.0216

07/2007*

ct caixaterrassa

Cofidencial

INDICE

- 4.3 Seguimiento de la gestión del riesgo
 - 4.3.1 Decisiones de riesgo de operaciones en mora
 - 4.4 Grupos de riesgo
 - 4.5 Fuentes de Información
 - 4.6 Ficha y Agenda de seguimiento
 - 4.7 Control condiciones especiales
 - 4.8 Informes estadísticos-Comité de Seguimiento
 - 4.9 Revisión periódica de los grupos de riesgo
 - 4.10 Control de calidad y auditorias
-
- 5. Gestión y cobro de los activos
 - 5.1 Situaciones y procedimientos
 - 5.2 Recebro del moroso
 - 5.3 Gestión de fallidos
 - 5.4 Área jurídica
 - 5.5 Política de refinanciación
 - 5.6 Marcaje de clientes

1. Descripción Caixa Terrassa

1.1. Historia

- La Caixa d'Estalvis de Terrassa se fundó en 1877, coincidiendo con la concesión a Terrassa del título de Ciudad por el rey Alfonso XII. "Si sus habitantes, por su espíritu trabajador, han merecido para Terrassa el título de Ciudad, los tarrasenses, para seguir prosperando, tienen que acostumbrarse al ahorro, que es el progreso de los pueblos [...]". Este es el llamamiento que un grupo de notables tarrasenses hacía llegar a la población para crear una caja de ahorros.
- El 14 de octubre de 1877 se celebró el acto de inauguración. Las oficinas se instalaron en la calle Raval, 20. El primer director fue Isidre Torres Falguera. El balance del ejercicio de 1877 se cerró con unos depósitos de clientes de 17.174 pesetas.
- A partir de 1893 empieza a realizar hipotecas. La concesión de préstamos hipotecarios para financiar la promoción y la compra de viviendas se convertirá, con el tiempo, en la actividad de financiación más importante de la endidat.
- En 1896, se instala en un local propio de la calle Vall.
- En 1924, constituye su fondo de arte, integrado básicamente por obras de artistas tarrasenses, fondo que con el tiempo se va incrementando y diversificando.
- En 1927, con motivo de la celebración de su cincuentenario, crea un fondo para la construcción de un pabellón antituberculoso, anexo al Hospital Casa de la Caridad de San Lázaro de Terrassa, que entra en funcionamiento en 1935. En el año 1929 participa en el stand de Terrassa en la Exposición Universal de Barcelonay se le otorga la Medalla de Oro
- En 1949, en reconocimiento a su labor benéfico-social, el Ayuntamiento de Terrassa le concede la Medalla de Plata de la Ciudad.
- Ese mismo año se inaugura el Hogar de la Ancianidad, una obra social que crea la endidat para acoger a ancianos necesitados.
- A partir de los años sesenta, y en la década siguiente, contribuye de forma destacada en la construcción de viviendas sociales. Da apoyo financiero al Patronato de Viviendas Económicas de Terrassa y participa como accionista en la creación de la Sociedad de Viviendas de Terrassa.
- En 1960 se inaugura otra obra social, el Alberge Infantil, que acoge estancias y colonias para niños y niñas de Terrassa y su comarca.
- En 1971 se ponen en marcha los Talleres Protegidos Amat Roumens, una obra dedicada a la integración social y laboral de personas con discapacidades psíquicas.
- En ese mismo año, y para atender a las necesidades sociales, lleva a cabo una importante iniciativa en el campo de la educación, construyendo en Terrassa el grupo escolar President Salvans, cedido posteriormente al Ayuntamiento.
- A principios de los años setenta la endidat abre una nueva etapa, iniciando un proceso de cambio y adaptación a la evolución del sistema financiero: desarrolla un importante programa de expansión, inicia un plan de modernización en los campos tecnológico y comercial para ofrecer un amplio abanico de productos y servicios a sus clientes y diseña una cultura corporativa que define las políticas de actuación y sus valores corporativos.



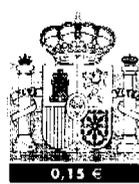
8E6810217

07/2007

- En la historia de las cajas de ahorros, 1977 es un año importante, al aplicarse la llamada Ley Fuentes Quintana, de liberación del sistema financiero en España. Dicha ley equipara las cajas de ahorros a los bancos. A partir de ese año las cajas –que trabajaban básicamente para el segmento familiar– gozan de una mayor libertad en la toma de decisiones de sus inversiones y se introducen en el campo de la financiación en la empresa (créditos en general, operaciones de extranjero...). A partir de dicha ley Caixa Terrassa, además de la atención a los particulares y a la familia, decide especializarse también en la financiación a la empresa.
- Hasta 1961 la entidad disponía de una única agencia urbana, además de la oficina principal. A partir de ese año se inicia el proceso de expansión por las localidades de la comarca, y en los años setenta emprende su expansión más allá de Terrassa y comarca.
- En 1980 abre oficinas en las comarcas de Lérida, y en 1988 lo hace en Gerona y Tarragona.
- En 1977 conmemora su centenario e inaugura el antiguo edificio de Servicios Centrales, en la calle Portal Nou, 37. En ocasión de dicha conmemoración el Ayuntamiento de Terrassa le otorga la Medalla de Oro de la Ciudad.
- A partir de los años ochenta la entidad participa en iniciativas de interés en favor de la reindustrialización y la mejora tecnológica del país (Zona de Urgente Reindustrialización, Parque Tecnológico del Vallès...).
- En los años ochenta inicia el lanzamiento de líneas de crédito con interés preferente para facilitar la construcción y la compra de viviendas, para financiar inversiones a las empresas y en favor de la mejora del medio ambiente.
- En 1980 se inaugura el Centro Cultural, una gran obra conmemorativa del centenario de la institución.
- En 1981 se pone en marcha el Centro de Estudios Empresariales, que organiza cursos de reciclaje y perfeccionamiento para directivos y profesionales de las pequeñas y medianas empresas.
- En 1984 se instituye el Premio Lola Anglada de cuentos breves para chicos y chicas, de ámbito catalán, convocado conjuntamente por Caixa Terrassa y el Ayuntamiento de Terrassa. En 1988 crea la compañía de seguros Caixa Terrassa Vida.
- En 1989 se celebra la primera edición del Premio Ricard Camí de pintura, de ámbito catalán.
- En 1990 se crea la Escuela Universitaria de Negocios (EUNCET) para la formación de jóvenes en el campo de la empresa y empieza a impartirse la carrera de empresariales.
- El 17 de octubre de 1991 se celebra la asamblea general constituyente, con la que se culmina el proceso de renovación de los órganos de gobierno de la entidad, adaptados a la Ley de cajas de ahorros del Parlamento de Cataluña. La Asamblea queda integrada por 100 miembros en representación de los impositores (40%), las entidades (30%), las corporaciones locales (20%) y los empleados de la entidad financiera (10%).
- El Centre Cultural obté l'any 1991 un dels Premis Nacionals d'Arts Plàstiques que concedeix el Departament de Cultura de la Generalitat, per la seva destacada activitat cultural i artística.
- En 1992 se crea el Club 60, un servicio de información, asesoramiento y actividades de ocio dirigido a la tercera edad. El primer centro se abre en Terrassa, progresivamente el servicio se extiende a Rubí, Lérida, Tarragona, Gerona e Igualada.
- En 1992 se instituye el Concurso de Música de Cámara Montserrat Alavedra, de ámbito estatal, convocado conjuntamente por Caixa Terrassa y por Amics de les Arts y Joventuts Musicals.

- En 1993, Caixa Terrassa compra los frescos de Mon Repòs, una de las obras novecentistas más importantes del pintor Joaquín Torres García. Las obras están expuestas en el vestíbulo de la nueva sede central de Caixa Terrassa (Rambla d'Ègara, 350, Terrassa).
- En 1995 se crea el programa Tarjetas Solidarias para contribuir a atender necesidades del Tercer Mundo y de nuestro entorno, en colaboración con organizaciones no gubernamentales.
- En 1996 la Escuela Universitaria de Negocios (EUNCET) pasa a ser centro adscrito de la Universidad Politècnica de Catalunya. La carrera del Bachelor of Science in Business Administration es reconocida oficialmente en España y se transforma en la diplomatura en ciencias empresariales.
- En 1996 se celebra la primera edición del Premio de Fotografía Caixa Terrassa, de ámbito catalán y periodicidad bienal.
- En 1997 se organiza la primera edición del Foro Empresarial, en colaboración con IESE.
- En 1997 se instituye el Premio a la Creación de Valor Social que se celebra en el marco de la Noche del Empresario de la Confederación Empresarial Comarcal de Terrassa.
- La escuela Universitaria de Negocios de Caixa Terrassa (EUNCET) y la Escuela de Negocios inauguran en 1997 sus nuevas instalaciones, en el antiguo Alberge de la entidad, que es rehabilitador y ataconador como centro de formación.
- En 1998 se inaugura la exposición permanente "La fabrica textil" en el Museo de la Ciencia y la Técnica de Catalunya en Terrassa, exposició patrocinada por Caixa Terrassa.
- En 1999 se ponen en marcha dos masters en la EUNCET: Un MBA en dirección y administración de empresas y un master en dirección de negocio internacional (MIBA).
- En el año 2000 se crea el programa "Aprende a administrar tu dinero", una nueva línea de obra social en el ámbito de la formación dirigida a los niños de diez y once años, con el objetivo de instruirlos en el control de su economía y contribuir a su formación como personas y a desarrollarse en la sociedad. Este programa se articula a través de un juego de rol que se celebra en el Centro Cultural de Caixa Terrassa.
- El día 15 de junio de 2001 se inaugura la nueva sede central de Caixa Terrassa, en la Rambla d'Ègara, 350 de Terrassa. Consta de siete plantas de oficinas con una superficie de 8.500 metros cuadrados, más 14.700 metros cuadrados de plantas subterráneas. Es un edificio de alta tecnología y de diseño avanzado. El acto de inauguración cuenta con la presencia de Jordi Pujol, presidente de la Generalitat, y de Manuel Royes, alcalde de Terrassa, además de otras personalidades.
- El Hogar de la Ancianidad pone en marcha también en el año 2001 un Centro de Tratamiento del Dolor, abierto a todos los ciudadanos, que trata el dolor desde una perspectiva interdisciplinar, combinando métodos farmacológicos con programas socioculturales y de formación.
- La Escuela de Negocios de Caixa Terrassa comienza a impartir en el curso 2001-2002 una nueva carrera universitaria: una ingeniería técnica en informática de gestión, de tres años de duración, especializada en las nuevas tecnologías y en la "e-business".
- En el año 2001 el Hogar de la Ancianidad inaugura un Centro para la Autonomía Personal, con la finalidad de que las personas dependientes, sea por la edad o por padecer alguna disminución, puedan mejorar su autonomía. El Centro dispone de un piso de muestra, completamente adaptado, como ejemplo de diferentes recursos y ayudas técnicas para que una persona dependiente pueda vivir sola en su casa y pueda desarrollar las actividades habituales de la vida diaria.





8E6810218

07/2007



1.2. Datos Generales

	2000	2005	2006	2007	2007/06	2007/00	2006/05	2006.00
	2.930	8.197	10.121	11.239	38,16%	283,58%	65,67%	218,20%
	2.983	7.733	9.780	10.590	27,84%	255,02%	67,95%	227,20%
	2.369	6.125	7.784	8.849	44,96%	273,54%	70,03%	229,50%
	38,0	70,3	88,7	97,7	23,56%	157,03%	48,40%	133,00%
	32,0	52,1	65,2	71,9	20,80%	124,67%	41,03%	104,80%
	68,3%	59,5%	54,7%	52,4%	-2,3p	-15,9p	-4,8p	-13,8p
	236,5	720	927,0	1.073,1	61,80%	353,75%	87,51%	292,90%
	1.090	1.337	1.461	1.556	8,72%	42,75%	11,38%	34%
	208	245	256	277	10,10%	33,17%	5,29%	23,10%
	6,3	11	13	13	0,00%	106,35%	31,75%	106,40%

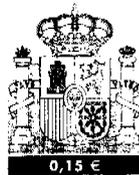
En millones de euros

1.3. Información económica

1.3.1. Información general

Datos del Grupo Caixa Terrassa

	720.082	926.953	1.073.116	28,73%	20,30%
	12,84%	12,98%	12,91%	0,14 puntos	-0,07 puntos
	7.491.628	9.123.085	10.770.761	21,78%	21,99%
	7.732.645	9.759.538	10.590.109	26,21%	10,74%
	6.125.119	7.784.117	8.849.176	27,09%	17,39%
	0,51%	0,31%	0,65%	-0,20 puntos	0,34 puntos
	338,90%	503,80%	260,20%	166,90 puntos	-243,60 puntos
	70.328	88.721	97.672	26,15%	12,73%
	52.107	65.237	71.894	25,20%	12,78%
	9,80%	9,60%	9,10%	-0,20 puntos	-0,50 puntos
	245	256	277	5,78%	8,57%
	1.290	1.399	1.670	8,45%	21,01%
	275	286	308	4,00%	8,00%
	10.742	12.540	12.672	16,73%	1,23%
	56.794	68.530	70.432	20,66%	3,35%
	59,50%	54,70%	52,40%	-4,80 puntos	-2,30 puntos
	8.197	9.662	11.216	17,87%	18,96%
	11.000	13.000	13.000	18,18%	0,00%



8E6810219

07/2007



1.3. Información económica

1.3.2. Balance, Cuenta de Resultados, Ratios

INFORMACIÓN FINANCIERA CAIXA TERRASSA (millones de Euros)

	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007	%
BALANCE (millones de euros)				
Activo Total	7.431.004	9.317.883	10.456.798	12,22%
Crédito sobre clientes (bruto)	5.889.320	7.600.204	8.894.288	14,40%
Recursos de clientes en balance	6.527.644	8.328.257	9.285.072	11,49%
Otros recursos de clientes	1.964.968	2.143.912	2.109.288	-1,61%
Total Recursos gestionados de clientes	14.381.932	18.072.373	20.088.848	11,18%
Patrimonio Neto	458.339	521.998	557.825	6,86%
Fondos Propios	350.923	373.626	405.751	8,60%
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de Intermediación	97.793	114.418	143.601	25,51%
Margen Ordinario	146.652	168.389	210.553	25,04%
Margen de explotación	55.780	68.543	98.637	40,99%
Beneficio antes de impuestos	38.853	46.841	61.896	32,14%
Beneficio atribuido al Grupo	30.546	36.288	45.126	24,36%
RATIOS RELEVANTES (%)				
ROE (Bº atribuido / Fondos propios medios) (%)	8,01%	8,50%	7,17%	-15,65%
ROA (Bº neto/Activos totales medios) (%)	0,64%	0,71%	0,65%	-8,45%
Indice de Morosidad	0,51%	0,31%	0,65%	109,68%
Indice de Cobertura de la Morosidad	335,4%	503,9%	260,2%	-48,36%
Ratio de Eficiencia	59,6%	54,7%	52,4%	-4,20%
Coefficiente de Solvencia (%)	11,70%	12,97%	12,91%	-0,46%
INFORMACION ADICIONAL				
	31/12/2005	31/12/2006	31/03/2007	
Número de acciones (miles)	N/A	N/A	N/A	
Número de accionistas	N/A	N/A	N/A	
Número de Oficinas	245	256	276	7,81%
Número de empleados	1.334	1.461	1.602	9,65%

2. Productos dirigidos a financiación adquisición vivienda

Dentro de la gama de productos de activo, Caixa Terrassa ha dedicado un gran esfuerzo para crear una serie de productos dirigidos a la adquisición de vivienda.

Oferta Comercial:



Hipoteca adquiriente.- Préstamo hipotecario para financiar la compra, construcción o rehabilitación de viviendas para el uso particular, tanto si se trata de residencia habitual o de segunda residencia.

Es una operación de financiación realizada a medida del propio cliente, de acuerdo con sus necesidades particulares. Permite escoger la modalidad deseada entre un conjunto de variables de tipos de interés, según la tarifa.

Características.-

Financiación máxima: Hasta el 80% de valor de tasación de la finca a hipotecar. (Excepcionalmente, se podrá llegar hasta el 100% del valor de tasación previa aportación de garantías adicionales suficientes).

Disposición de capital única.

Plazo: Tipo de interés variable. Plazo máximo 40 años.

Pagos: Cuotas mensuales constantes.

Especificaciones Hipoteca Abierta.-

Primera disposición.- Adquisición de vivienda. Tipo de interés según el vigente publicado en el Intracet.

Redisposiciones.- El margen a aplicar en la segunda redispersión y sucesivas disposiciones se incrementa en un 0,50% respecto al margen aplicado en la primera disposición (En las Hipotecas las redispersiones no están bonificadas y se aplicará este mismo criterio).

Se permite disponer del capital amortizado para otras finalidades que no sean la adquisición de vivienda por la diferencia entre el 80% del valor de tasación y el importe pendiente de las disposiciones vivas (Normalmente solo una que ha servido para la adquisición de la vivienda).

El cliente siempre puede escoger si hacer o no redispersiones, y en el caso de no hacerlas, el funcionamiento será como el de un préstamo normal.

Especificaciones Hipoteca 5* Estrellas.-

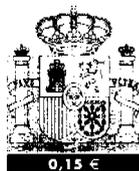
La finalidad es exclusivamente para la vivienda.

Margen sobre Índice de referencia.- Esta modalidad fija el margen s/Índice de revisión y lo revisa automáticamente, con periodicidad semestral, a partir del nivel de vinculación del cliente.

El cliente firma en la escritura una tarifa variable.

En documento privado, caixaterrassa acuerda y se compromete con el Cliente a reducir sus diferenciales sobre el margen escogido en función de sus vinculaciones. La reducción se haría tal y como se indica en el siguiente cuadro.





8E6810220

07/2007

Bonificaciones	
Saldo medio cuenta corriente (≥ 2.280 €)	- 0,10 p
Seguro vida (50% capital pendiente préstamo)	- 0,10 p
Seguro de la Casa (excluida modalidad básica)	- 0,10 p
PPI ó PEX / PIES o RV con aportaciones $\geq 68€$ ó seguro Vehículos ó seguro del paro.	- 0,10 p
Tarjeta de crédito con facturación mínima a comercios de 230 € mensuales de media.	- 0,10 p
Total bonificación máxima	- 0,50 p

Todos los importes detallados anteriormente se actualizarán anualmente en función del IPC

Hipoteca Jove + Facii.- Crédito abierto 5* para financiar la compra, construcción o rehabilitación de viviendas para el uso particular, tanto si se trata de residencia habitual o de segunda residencia. Y además se puede disponer del capital amortizado para financiar otras finalidades diferentes a la vivienda (Segundas disposiciones).

Características.-

Financiación máxima: Hasta el 80% de valor de tasación de la finca a hipotecar. (Excepcionalmente, se podrá llegar hasta el 100% del valor de tasación previa aportación de garantías adicionales suficientes).

Disposición: Primera para la adquisición de la vivienda, posteriores para otras finalidades.

Plazo: Tipo de interés variable. Plazo máximo 40 años.

Pagos: Cuotas mensuales constantes.

Frecuencia de revisión: Semestral

Especificaciones Hipoteca bonificada.-

La finalidad es exclusivamente para la vivienda.

Margen sobre Índice de referencia.- Esta modalidad fija el margen s/Índice de revisión y lo revisa automáticamente, con periodicidad semestral, a partir del nivel de vinculación del cliente.

El cliente firma en la escritura una tarifa variable.

En documento privado, caixaterrassa acuerda y se compromete con el Cliente a reducir sus diferenciales sobre el margen escogido en función de sus vinculaciones. La reducción se haría tal y como se indica en el siguiente cuadro.

Bonificaciones	
Saldo medio cuenta corriente (≥ 2.280 €)	- 0,10 p
Seguro vida (50% capital pendiente préstamo)	- 0,10 p
Seguro de la casa (excluida modalidad básica)	- 0,10 p
Ctnet con extracto ecológico	- 0,05 p
Seguro vehículos (modalidades de CT)	- 0,05 p
Total bonificación máxima	- 0,40 p



Hipoteca promotor.- Préstamo hipotecario global con división de responsabilidades sobre cada una de las fincas registrales constituidas o a constituir.

- Características.-**
- Financiación máxima:* Hasta el 80% de valor pericial de la obra.
 - Plazo:* Tipo de interés variable. Plazo máximo 40 años.
 - Pagos:* Cuotas mensuales constantes.
 - Frecuencia de revisión:* Semestral

Especificaciones Hipoteca abierta promotor.-

Modalidad de préstamo hipotecario promotor que permite a el adquirente una vez se haya subrogado a una "Hipoteca Abierta Adquirente" poder escoger entre redisponeer el capital amortizado o no.

Como funciona?	Modalidad que consiste en hipotecar inicialmente toda la finca, pero sin asignación de responsabilidades inicial.
En que momento se ha de hacer la distribución?	La distribución de la responsabilidad hipotecaria se realizará al finalizar la obra cuando ya se tienen distribuidos todos los importes por fincas, ajustando al máximo la tasación al % de financiación, y así evitar realizar ampliaciones de capital con incremento de costes por el Cliente.





8E6810221

07/2007

Confidencial

3. Origenación y suscripción de Activos

3.1 Descripción del proceso

Todos los préstamos hipotecarios adquirientes se originan en la propia Oficina, la cual puede resolver sobre su concesión en base a las facultades individuales o mancomunadas (Director y Interventor). Todas las operaciones de préstamo hipotecario Adquiriente cuyo importe supere las facultades mancomunadas de Oficinas deben ser tramitadas para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis de Riesgos).

Toda la información relacionada con los principios de actuación en Inversiones crediticias, facultades y otros temas relacionados con el tratamiento de las operaciones de activo, se encuentra descrita dentro del "Intracet" en el apartado Manuales y Normativas a disposición de todos los colaboradores de la Entidad.

3.2 Compromiso con el cliente

Dentro de los procesos de Análisis de Riesgos y para aquellos que afectan a la concesión de préstamos hipotecarios existe, lo que llamamos compromiso de servicio al cliente.

Actualmente disponemos de información de los ejercicios 2004 al 2007 de:

Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo hipotecario de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).

Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo hipotecario a particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).

Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).

Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).

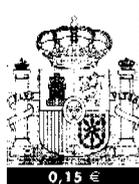
Número de préstamos consumo de particulares formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.

Número de préstamos hipotecarios formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.

3.3 Requisitos Documentales

A continuación se detalla la relación de documentos exigidos para la concesión de cualquier tipo de préstamo con finalidad adquisición de vivienda.

- Acta de aprobación de la operación.
- Documento de solicitud de financiación.
- Informe de la Oficina.
- Documentación económica del/os cliente/s.
- Tasación.
- Nota de cargas de la finca/s a hipotecar.
- Otra documentación relevante para el estudio y decisión de la operación.



8E6810222

07/2007

3.4 Órganos de Decisión

De acuerdo con la normativa vigente de la Caixa Terrassa, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas hasta el límite de sus facultades mancomunadas.
- Jefe de la unidad de Análisis de Riesgos.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias.
- Comité de Riesgos.
- Director de la División de Recursos Inverstones.
- Comité de Inversiones
- Comisión Ejecutiva o Consejo de Administración

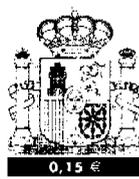
3.5 Criterios de concesión

De acuerdo con la normativa vigente de la Caixa Terrassa, a la hora de conceder una operación de préstamo adquisición vivienda se debe valorar:

- El origen de la operación. Valorar la procedencia, si es iniciativa de la oficina o del cliente; si es un cliente espontáneo.
- La experiencia demostrada. En relación a su actividad productiva y en relación a la calidad y suficiencia de la información tanto interna como externa.
- Consultar la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), el RAI y el fichero ASNEF, EXPERIAN.
- Coherencia de la operación en base a las características del solicitante y la finalidad de la misma.
- La solvencia y patrimonio del solicitante, así como las garantías aportadas.
- Capacidad de Gestión. Valorar el conocimiento del sector y la capacidad administrativo-financiera del equipo directivo.
- Análisis de las principales magnitudes económico-financieras. Datos de Scoring.

Principios de Actuación en Inversiones Crediticias

1. Dar prioridad a las inversiones crediticias (préstamos, créditos, descuento de efectos y extranjero) entre otras inversiones alternativas, mientras se mantengan sus efectos multiplicadores sobre la renta y el nivel de ocupación, y ofrezcan una rentabilidad suficiente.
2. Procurar la condición de Clientes de depósitos y de servicios en todos los beneficiarios de las inversiones crediticias de la Caixa, mientras lo permita la situación del mercado financiero.
3. Procurar la máxima estabilidad en la cobertura de la demanda de servicio crediticio de los diferentes sectores. Se dará preferencia a los sectores de economías familiares, pequeña y mediana empresa y a aquellos de mayor impacto y contribución al desarrollo comunitario. Sin detrimento de los criterios superiores de seguridad y adecuada rentabilidad.
4. Centrar las inversiones crediticias de la Caixa en Clientes de su zona de actuación.
5. Procurar la mayor seguridad para las inversiones crediticias de la Caixa basado en la diversificación por sectores económicos y segmentos de Clientes.
6. Dar la mayor rotación posible a las inversiones crediticias ajustando los plazos de amortización de las operaciones a las necesidades de los Clientes y a los objetivos de la financiación solicitada, siempre que la situación del mercado financiero lo permita.
7. Enriquecer el catálogo de préstamos, créditos y otras líneas de financiación con todas las fórmulas que permitan una mejor cobertura y satisfacción de la demanda de los Clientes. Procurar que los plazos, los sistemas de amortización, las garantías y las condiciones en general, se adapten el máximo posible a la capacidad de pago de los Clientes.
8. Ajustar la actuación de las inversiones crediticias a los criterios de riesgo definidos, en cada momento, por la Caixa.
9. Fijar los tipos de interés y las comisiones en función de la cuantía de las operaciones crediticias y de su finalidad. Procurar dar un trato preferente a las operaciones de cuantía reducida o a aquellas dirigidas a sectores que lo justifiquen por su situación de escaso desarrollo o por su interés social.
10. Controlar con rigor el reembolso de las operaciones crediticias, pero dando facilidades con carácter de excepción y actuando con flexibilidad en los casos que estén justificadas con el fin de facilitar la recuperación de la inversión.
11. Supeditar la concesión de operaciones crediticias de más o determinada cuantía a los resultados de los análisis económico-financieros que acrediten la viabilidad de los proyectos a financiar y la existencia de las garantías adecuadas que permitan, dentro de situaciones normales, la recuperación de la inversión de la Caixa.
12. "Limitar la concentración de riesgo en inversiones crediticias por Clientes o grupo a un 1% de los activos totales del balance de la Caixa en el caso de corporaciones o instituciones de carácter público, y a un 0,50 en el caso de Clientes de carácter privado. A efectos del cálculo anterior, las operaciones con garantía real o hipotecaria ponderaran al 50%."
13. Procurar una progresiva y diferenciada delegación de facultades para la aprobación de operaciones de inversiones crediticias, que permita asegurar una adecuada agilidad de respuesta al Cliente y refuerce la imagen de los directivos de oficinas, sin detrimento del establecimiento de los sistemas de control adecuados.
14. Asegurar que las operaciones crediticias de más cuantía concedidas a plazos de amortización medios o largos, son objeto de un seguimiento periódico regular que permita tomar las decisiones oportunas cuando la evolución del riesgo así lo aconseje.



8E6810223

07/2007*

En concreto para operaciones de particulares para la adquisición de vivienda

1. *No conceder préstamos que comporte un nivel de endeudamiento familiar superior al 40%.*

$$\frac{Q \text{ (préstamo solicitado)} + \text{Otras cuotas}}{\text{Ingresos contrastados}} \leq 40 \%$$

A los efectos de obtener el % de endeudamiento, la cuota del préstamo se calculará utilizando el tipo de salida de la operación incrementado en 1 punto.

El plazo de la operación debe ser coherente con la edad/vida profesional de los solicitantes.

En la cuota del préstamo solicitado se han de añadir los otros pagos que tenga el cliente, tanto de préstamos de ct como de otras entidades, comprobando que los datos facilitados por el cliente coincidan con la información de CIRBE (Central de Riesgos del Banco de España).

Se debe tener claro qué personas se harán cargo de la deuda. No se debe aceptar la incorporación de familiares o de otras personas relacionadas con titulares de la operación, con la finalidad de reducir el % de endeudamiento. Los que tienen que acreditar capacidad de pago son los que deben afrontar realmente la deuda. Si ellos solos no tienen ingresos suficientes para afrontar las cuotas de la operación, debe denegarse.

2. *Es preciso tener en cuenta la estabilidad y la procedencia de los ingresos.*

A qué actividad se dedica el cliente, tipo de contrato de trabajo (fijo, temporal, de obra...).

Referente a los asalariados, sólo se deben considerar, a los efectos del cálculo del endeudamiento, los ingresos oficiales que provienen de contratos de trabajo.

Referente a los "autónomos", y sobre todo para aquellos que tributan pro módulos, se tendrá que hacer una valoración a partir de los ingresos indicados por el cliente, buscando la coherencia con el tipo de trabajo que desarrolla.

3. *Se tiene que incorporar avales externos y solventes a la unidad familiar cuando el nivel de ingresos sea muy ajustado o no demasiado estable.*
4. *Referente a las garantías aportadas, se deberán valorar los aspectos siguientes:*

Disponer de una tasación actualizada (máxima antigüedad: 6 meses), realizada por una compañía homologada por ct (TINSA, Sociedad de Tasación). Siempre tendremos que situarnos como primera carga.

Valorar la ubicación del inmueble, el estado de conservación, al demanda por este tipo de finca. Si la garantía no es correcta, sustituirla por otra o DENEGAR la operación.

El % de financiación no debe superar el 80% sobre tasación, ni el 90% sobre el total de la inversión a realizar. En caso de superarlo se tendrán que añadir afianzadores SOLVENTES con patrimonio libre de cargas que completen la garantía. También se puede añadir pignoración de saldo o incorporar Aval Hipotecario.

3.6 Garantías de los préstamos.

Analizando la cartera, un 86% de la inversión crediticia tiene garantía hipotecaria.

3.7 Revisión de facultades

El año 2004 la Dirección General, a propuesta de la División Comercial e Inversiones, aprobó una nueva estructura de facultades que distingue, para toda la red, entre Oficinas de Empresa, Oficinas de Particulares y Centros Hipotecarios.

Con carácter anual se realiza una revisión exhaustiva de las facultades de cada una de las Oficinas atendiendo a ciertos indicadores que pasaremos a explicar más adelante.

3.7.1 Finalidad del Proceso de Revisión de facultades

El objetivo de este proceso de revisión es incrementar el nivel de atribuciones actual y fijar un proceso de revisión continuado que permita adquirir nuevos niveles en función de indicadores y experiencia y que permita llegar al máximo sobre el que se configura el nivel A para Oficinas de Empresa y el B para Oficinas de Particulares. Estos niveles podrán sufrir variaciones cada vez que se crea conveniente atendiendo a la experiencia y evolución del modelo de revisión.

3.7.2 Definición de estructura de facultades

Actualmente existen 4 niveles de facultades.

3.7.3 Distribución de los niveles de facultades

El modelo que se sigue actualmente se rige por los siguientes criterios, los cuales podrán variar siempre que se crea conveniente, previa autorización de la División correspondiente.

Se simplifica la estructura, reduciendo las clasificaciones en tres grupos para cada una de los diferentes tipos de Oficina y un solo grupo para Centros Hipotecarios.

Para distribuir los niveles de facultades se ha hecho una clasificación en base a tres criterios:

a. Tipo de Oficina: Particular, Empresa, Centro Hipotecario

Las Oficinas se agrupan en Particulares y Empresa. Las primeras pueden acceder a los niveles B, C y D, y las segundas a los niveles A, B y C. Los centros hipotecarios mantienen su nivel especial CH.



8E6810224

07/2007



b. Grado de cumplimiento de los Indicadores de Mora e Incidentalidad

Para ubicar a cada Oficina dentro de su nivel respectivo se han tenido en cuenta los dos indicadores, considerándolos en su media del periodo tratado.

b.1. Incidentalidad. Se toma el nivel medio de Caixa Terrassa en un periodo de tiempo y se pone en relación con el de cada una de las Oficinas también media y por el mismo periodo de tiempo, tanto para Oficina de empresa como particulares. Se tiene en cuenta el número de veces del índice de la Oficina en relación al de Caixa Terrassa.

b.2- Mora. Se toma también el nivel medio de Caixa Terrassa por un periodo de tiempo y se pone en relación con cada una de las Oficinas. Se tiene en cuenta el número de veces del índice de la Oficina respecto al de Caixa Terrassa.

c. Experiencia

La experiencia es la última variable que se toma en consideración para poder obtener el nivel de atribuciones según los indicadores, dado que hace falta también una experiencia mínima en el cargo de Director de Oficina.

3.7.4 Proceso de revisión de facultades

El proceso tiene las siguientes fases:

Desde Seguimiento de Riesgos, periódicamente se revisan los indicadores de incidentalidad y mora, se informa a las zonas correspondientes para que esta haga una valoración de la calidad de la gestión del riesgo y la División Comercial hace una propuesta al Comité de Inversiones sobre saltos de tramos, advertencias y suspensiones de facultades.

3.8 Análisis de operaciones en mora

3.8.1 Objetivo

Se trata de analizar aquellas operaciones que presentan incidencias de cumplimiento clasificadas por Caixa Terrassa como mora, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Revisar los criterios de decisión del Riesgo
- b) Valorar la gestión del Riesgo
- c) Analizar la concesión del Riesgo según los criterios establecidos por Caixa Terrassa

Las operaciones a estudiar se segmentaran de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Superar un límite por importe en euros
- b) Estar por debajo de un determinado índice de recuperabilidad.

3.8.2 Finalidad

La finalidad es doble:

Tratar de implantar un mecanismo de mejora continuada en los criterios de decisión de Riesgo que aporte una mejor selección y calidad de la cartera de inversiones

Emitir un dictamen sobre la idoneidad de la concesión del Riesgo según los criterios de Caixa Terrassa

3.8.3 Informe de Seguimiento de Operaciones en mora

Operaciones de Particulares

a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

Recuperamos información relativa al importe, motivo y garantías de la operación. Analizamos el endeudamiento de la familia, la experiencia y conocimiento de los clientes, la calidad de los recursos para atender los compromisos de pago y la idoneidad de las garantías ya sean las reales o, en las personales, la capacidad de pago y la patrimonialidad del afianzamiento.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Se recopila información de las gestiones realizadas por Recuperación de Activos y de la Oficina para establecer

- Las causas que han llevado a las operaciones a situación de mora
- Si estas causas persisten
- Si tenemos indicios suficientes para prevenir la situación de mora

De la información recogida valoramos también cómo se ha gestionado el riesgo.

c) Comentario de Recuperación de Activos

El informe continúa con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

d) Conclusiones

Finalmente se elaboran unas conclusiones donde se emite un dictamen objetivo sobre la adecuación de la operación y los riesgos concedidos según los criterios de Caixa Terrassa.

e) Información estadística

Se crea una fuente de información con doble finalidad:

- a) analizar si es posible crear modelos predictivos y econométricos en base a las muestras de indicadores y ratios de las empresas y las operaciones.
- b) Iniciar un proceso de mejora continua en los criterios de decisión basado en el aprendizaje y retroalimentación de los riesgos fallidos.



8E6810225

07/2007

Operaciones de Empresa

a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

- Circunstancias que motivaron la operación.
- Se analiza la situación de la Empresa en el momento de la concesión del Riesgo.
- Se revisa la situación económica observando la evolución de los beneficios, margen y facturación. De la misma forma se considera la situación financiera, con especial atención al endeudamiento, fondo de maniobra y capacidad de generar cash-flow.
- Volveremos a repasar los informes comerciales.
- Experiencia en el sector.
- Qué elementos motivaron que la empresa fuera depositaria de nuestra confianza.
- Idoneidad de las garantías reales y personales, atendiendo a los riesgos.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Buscamos información tanto de las gestiones de Recuperación de Activos como de la Oficina para establecer

- Las causas que han llevado a la situación de mora y,
- Si estas causas persisten
- Si teníamos indicios suficientes para prevenir la situación de mora o quebranto.

De la información recogida valoramos también cómo se ha gestionado el riesgo.

c) Comentario de Recuperación de Activos

El informe continúa con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

3.8.4 Comités de mora e Incidentalidad

a) Despacho de Mora

Se reúne periódicamente con la participación de la Subdirección General, Responsable del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos, el Responsable de Seguimiento y Gestor de Mora. Se despacha:

- Nuevas Incorporaciones
- Gestión de la cartera y recuperación
- Propuesta de Acciones
- Preparación del Informe de Seguimiento de Operaciones en Mora para el comité de Mora e Incidentalidad

b) Comité de Mora e Incidentalidad

Se reúne periódicamente con la asistencia de la Dirección General, Subdirección Comercial, Jefe del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos y el responsable de Seguimiento.

Se despacha el informe de seguimiento de operaciones en mora y se valoran las conclusiones sobre la gestión y decisión del riesgo.

3.9 SCORING

El scoring nace de la necesidad de tener calificado el riesgo de todas las operaciones de particulares, y llegar a determinar cual es la calidad del riesgo que Caixa Terrassa está asumiendo en este segmento de operaciones (Nuevo acuerdo de Capitales – Basilea II).

Que es?

Un SCORING es un sistema de ordenación o puntuación de operaciones. Como tal, identifica que operaciones presentaran un mejor comportamiento de pago y cuales un peor comportamiento.

Un scoring no es un sistema de toma de decisiones automático.

Un scoring no pretende cambiar los Criterios de Riesgo de caixaterrassa, que se han de seguir aplicando.

Por que es capaz de predecir?

Su poder de predicción está basado en la Estadística, que identifica a partir de unos grandes volúmenes de información, que son las variables que son capaces de predecir el comportamiento de pago de una operación y en que medida intervienen (se basa en información histórica y en el análisis de las correlaciones entre variables y comportamiento posterior de pago real).

Modelos de scoring

Actualmente en Caixa Terrassa hay implantados dos modelos de scoring: de hipoteca a particulares y de préstamo personal consumo. En los dos casos, se trata de un tipo de operación en que su finalidad no es de negocio (donde haría falta un scoring de autónomos).

Funcionalmente hablando, la complementación del scoring de una operación, está integrada en el proceso habitual de mecanización del préstamo, con la idea de minimizar su impacto.

Los principios generales que inspiran los criterios de riesgo y las políticas implementadas en los procesos del Grupo Caixa Terrassa son los siguientes:

- Independencia de las funciones de control y gestión de riesgos respecto a las áreas generadoras de riesgos.
- Homogeneidad de la aplicación de los criterios, los procesos y las políticas de riesgos vigentes en la entidad
- Visión globalizada de la gestión de riesgos, incorporando todos los riesgos
- Transparencia de los criterios y las políticas de gestión de riesgos

Se detalla a continuación el tratamiento de los principales riesgos integrados en el mapa de riesgos de la entidad.

Riesgo de contraparte y crédito

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida derivada del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de un acreditado, y constituye el riesgo más importante para Caixa Terrassa.

La entidad dispone de un manual de riesgos que incorpora la normativa general en materia de riesgo de crédito y que detalla de manera explícita todos los criterios necesarios en la concesión, documentación necesaria, circuitos de tramitación y facultades necesarias para la aprobación de operaciones.



8E6810226

07/20 caixaterrassa

El consejo de administración aprueba de manera periódica y dinámica unos límites de contraparte en función de la calidad crediticia a corto y largo plazo de esta contraparte.

La implementación de sistemas de gestión del riesgo de crédito objetivos, basados en modelos que aportan información precisa sobre la calidad crediticia de los clientes (ratings y scorings) ha permitido mejorar la eficiencia en los procesos de análisis, seguimiento y valoración de las diferentes operaciones que comportan riesgo de crédito.

Además, la disponibilidad de modelos específicos para cada uno de los segmentos relevantes de la cartera crediticia garantiza que se pueda disponer de sistemas óptimos en la valoración del riesgo de cada uno de ellos.

Desde el mes de marzo de 2004 se dispone de modelos de cálculo de scoring por clientes particulares implantados en los procesos operativos de la entidad. Estos modelos, basados en los modelos sectoriales facilitados por CECA, se han implantado en el proceso de admisión de las operaciones.

Durante 2005 se implementaron modelos internos (propios, basados en la cartera de la Entidad) con el fin de disponer de los mejores sistemas posibles para los segmentos más significativos. Se implementaron los primeros modelos internos propios de calificación de scoring reactivo de hipotecas.

Estos modelos son vinculantes en la decisión de aprobar las operaciones por parte de las oficinas de la red.

En 2006 se han desarrollado modelos propios de scoring reactivo de consumo, rating de pequeñas empresas y modelos proactivos de riesgo. Se dispone también de un modelo sectorial reactivo para el segmento de Promotores.

En el ámbito de las empresas Caixa Terrassa tiene implementados modelos reactivos de rating para cuatro subsegmentos.

Para las grandes empresas están implementados modelos sectoriales y para microempresas, pequeñas y medianas empresas estos modelos sectoriales ya han sido calibrados con datos propios de la entidad, y por tanto se dispone de modelos propios.

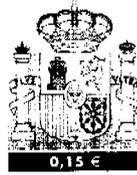
Junto con la implantación de los modelos rating se ha producido el desarrollo de un sistema de expediente electrónico de empresas.

Durante 2007 se pondrán en marcha modelos sectoriales para los segmentos de autónomos e inmigrantes.

La entidad dispone de una política de facultades para la aprobación de operaciones, que en función del nivel de cada Oficina y de las garantías de las operaciones los directores, interventores, de manera individual o mancomunadamente tienen facultad para la aprobación de operaciones. El nivel de facultades es dinámico y se actualiza cada año. Cuando las Oficinas no disponen de atribuciones o facultades suficientes para ciertas operaciones, la entidad tiene establecidos y estandarizados unos circuitos que involucran a los comités pertinentes en la aprobación de operaciones.

El grupo Caixa Terrassa dispone de un departamento de recuperación de activos que se dedica a la gestión y recobro de las operaciones morosas de la entidad.

Existe un departamento de seguimiento del riesgo, separada del departamento de concesión y dependiendo del control global del riesgo, que se encarga del seguimiento preventivo del riesgo de los clientes de la entidad. Este seguimiento tiene un enfoque principal en las empresas de la entidad, realizado en diferentes grados de alcance, unos muchos más detallados y profundos de cada una de las empresas y otro tipo de análisis menos detallados del resto de los clientes. Los principales segmentos que se analizan son promociones y promotores, empresas no promotoras, garantías dinerarias, condicionantes y oficinas/órganos de decisión. Para el segmento de particulares se realiza un análisis y seguimiento del comportamiento de pago, retrasos de éstos, análisis y contrastes del seguimiento de garantías y se proponen ampliaciones y reducciones de facultades a las oficinas según el buen uso de éstas.



8E6810227

07/2008*
ct caixaterrassa

3.10 Expediente electrónico

Desde el mes de marzo del año 2005 se puso en marcha un nuevo sistema de archivo de las operaciones de activo, el expediente electrónico.

Finalidades:

- Eliminación del papel
- Todas las operaciones se encuentren correctamente informadas en el Host tanto a nivel operativo como documental.
- Tener constancia en todo momento y para toda la red, del estado en que se encuentra la operación, así como la persona de SSCC que está analizando o despachando la operación (si es el caso), con el fin de evitar llamadas telefónicas.
- Tener identificadas todas las operaciones de un cliente o grupo de clientes que pertenezcan a un mismo grupo de riesgo y que se presentan conjuntamente, para tratarlas como un único expediente
- Incorporar el informe del analista (cuando la operación se ha estudiado en Análisis de Riesgos), con las conclusiones de la operación y de la situación actual de la sociedad.

Funcionalidades del expediente electrónico:

- Consulta automática del RAI / ASNEF de todos los intervinientes.
- Confección automática de los datos resumen de la CIRBE de los intervinientes.
- Solicitud y consulta de tasaciones por Internet.
- Rating de empresas.
- Manual electrónico para operaciones de riesgo.
- Digitalización de documentos externos a adjuntar a un expediente de riesgo.
- Confección automática de la Hoja Resumen de Posiciones de Clientes.
- Confección automática de la rentabilidad pasada.
- Rentabilidad futura de Clientes.
- Rating promotores.
- Scoring Autónomos.

4. Seguimiento de Riesgos

El seguimiento de Riesgos tiene como finalidad prever situaciones problemáticas en las operaciones crediticias. El principal objetivo es anticiparnos a estas posibles situaciones.

- Poder salir o reducir el riesgo con aquellos grupos que presenten una situación de deterioro de solvencia.
- Poder conseguir el máximo de garantías, si no es posible salir de riesgos.
- Poder ayudar a los clientes a redireccionar sus negocios con la financiación más adecuada y/o el asesoramiento para cada situación.
- Mejorar la calidad global de nuestras inversiones crediticias generando un mecanismo de retroinformación. Al mismo tiempo, nos mide la calidad del Riesgo de Caixa Terrassa.

4.1 La unidad

Unidad integrada en Control Global del Riesgo, en el ámbito de la División de Control. Es fruto de la segregación de las funciones de seguimiento que hasta 2005 se había realizado en la Unidad de Análisis y Seguimiento del Riesgo.

La finalidad de esta Unidad es la de realizar un **Seguimiento Preventivo**. Este tipo de seguimiento tiene establecido como prioridad la de alertar con la máxima celeridad y anticipación posible todas aquellas situaciones de riesgo de crédito que pudieran llegar a ser un quebranto para Caixa Terrassa.

Con la detección y estudio de la situación de riesgo se pretende facilitar la toma de decisiones. Por este motivo, bimensualmente se realiza un Comité de Seguimiento donde se toman decisiones respecto a los riesgos más importantes con incidencias.

4.2 Seguimiento realizado

4.2.1 Concentración de riesgos en grandes grupos

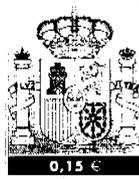
Seguimiento de la concentración del riesgo en grandes grupos. Este seguimiento tiene como finalidad básica de alertar sobre posibles incumplimientos de la normativa del Banco de España respecto a los límites máximos de concentración de riesgos de Caixa Terrassa. También se utiliza para detectar si un grupo llega a tener riesgos desmesurados en ct*.

Esta información es presentada en la Comisión Ejecutiva de Caixa Terrassa.

4.2.2 Empresas

Se realiza un seguimiento intensivo de todas aquellas empresas que disponen de un riesgo no hipotecario en ct* y un seguimiento estándar para el resto de compañías.

El seguimiento intensivo consiste en la observación mensual de la evolución del rating de la empresa, su rating de seguimiento, evolución de la CIRBE en gráficos, histórico de marcajes ct*, alertas internas de ct*, RAIS, credit bureau e incidencias judiciales.



8E6810228

07/2007*
ct calxaterrassa

Para este seguimiento se utiliza una función específica del teleproceso. Destacar la importancia de la observación del comportamiento de la CIRBE de la empresa y un sistema de alertas basado en los movimientos de la misma. Esto acentúa el talante preventivo del seguimiento que se realiza en la Entidad.

El seguimiento estándar consiste en la identificación de dos incidencias básicas: marcajes en ct* (situación de abstención o prudencia) y la existencia de operaciones en mora o suspenso en CIRBE. Para ello se utilizan herramientas que facilitan información común a toda la Entidad.

4.2.3 Promociones y Promotores

Se hace un seguimiento de todas las promociones inmobiliarias financiadas por ct* pero de forma más intensiva aquellas que pertenecen a promotores con riesgos superiores a €3M. Con este seguimiento se intentan detectar alertas como % ventas < % construcción, retrasos en construcción, excedidos, etc.

El seguimiento intensivo consiste en la observación mensual de la evolución de diversos indicadores de la promoción: ventas, atrasos de obra, excedidos en hipoteca, rating de seguimiento de la promoción, etc.

Proyectos inmobiliarios ct*:

El seguimiento se refiere a proyectos de financiación de suelo, todos los proyectos de las compañías con participación en promociones compartida con promotores y los desarrollos urbanísticos.

El seguimiento de los proyectos se realiza desde la Unidad de Seguimiento tanto en su vertiente técnica de la obra como en la parte financiera del promotor, detectando las incidencias.

Se trata de un seguimiento realizado por colaboradores especializados en la materia (arquitecto-economista) que realizan visita de obra, contrastando la información de primera mano con el promotor (ritmo de obra, calidades, ventas, etc.). El resultado de este seguimiento es reportado a Inversiones Inmobiliarias.

El seguimiento de los proyectos de las compañías se realiza contrastando la consecución de las previsiones y detectando posibles desviaciones económico-financieras, así como de ventas. El seguimiento de la obra se realiza desde Inversiones Inmobiliarias y solamente en casos específicos interviene la Unidad de Seguimiento.

4.2.4 Particulares

4.2.5 Garantías de Operaciones

Seguimiento de aquellas garantías de operaciones que pueden variar su valor y que pueda afectar a la recuperabilidad total o parcial en caso de entrada en mora. Básicamente son pignoraciones de posiciones pasivas.

Cualquier detección de disminución de garantías dinerarias en operaciones de crédito es informada al responsable para que sea corregida la situación.

4.2.6 Condicionantes de Operaciones

Seguimiento de los condicionantes indicados en las aprobaciones de operaciones por los diversos Comités de Inversiones y riesgos. Estos condicionantes son de tipo económico-financiero y pueden afectar al riesgo aprobado durante la vida de la operación.

Cualquier detección de incumplimiento de condicionantes en operaciones de crédito es informada a Auditoría para que adopte las medidas que considere adecuadas.

Factores de Riesgo:

La Oficina puede solicitar a Seguimiento de Riesgo que realice un seguimiento de los factores de riesgo de una empresa o particular que considere conveniente. Es muy habitual el factor de riesgo en el que una empresa concentra sus ventas en un solo cliente y en este caso la Unidad realizaría un seguimiento de esta empresa-cliente.

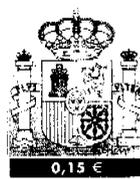
Con este seguimiento se consigue reaccionar a tiempo sobre nuestros riesgos al detectar con mucha antelación posibles problemas.

El seguimiento de riesgo se realiza fundamentalmente de forma centralizada en la Unidad de Seguimiento. A pesar de ello, las Oficinas tienen también un papel destacado en esta función. Acceden mensualmente a un listado de empresas de su oficina a las que se han detectado incidencias y tienen que justificarlas en una agenda común de seguimiento

4.3 Seguimiento de la gestión del riesgo

Seguimiento de las Oficinas en la aprobación y gestión de las operaciones de riesgo. Permite alertar de desviaciones o actuaciones que no cumplan los criterios de riesgo de la Entidad y facilita la toma de decisiones sobre las facultades de las Oficinas.

8E6810229



07/20 ct* caixaterrassa

4.3.2 Decisiones de riesgo de operaciones en mora

Mensualmente se analizan operaciones de empresas y particulares >30.000€ que caen en mora y se valora si la decisión de aprobación del riesgo cumplía los Criterios de Riesgo.

Cualquier incumplimiento de criterios de riesgo en la toma de decisiones es informada al Comité de Seguimiento en el cual se propone algún tipo de medida o advertencia al responsable de la decisión.

Semestralmente se utiliza la información obtenida en estos dos puntos para tomar decisiones sobre las facultades de Oficina de acuerdo con División Comercial, Inversiones Crediticias y Seguimiento del Riesgo.

Cabe destacar que Seguimiento de Riesgos informa mensualmente a las Oficinas de las incidencias detectadas en cualquiera de los diversos aspectos de seguimiento anteriormente comentados.

4.4 Grupos de Riesgo.

El ámbito sobre el que actúa el Seguimiento es el colectivo de Grupos de Riesgo (Grupos con riesgos superiores a ciertos límites de importe de Riesgo). Excepcionalmente, aquellos grupos con riesgo bajo, en los que se detecte una evolución preocupante, también están sometidos a Seguimiento.

Cada Grupo de Riesgo está numerado y asignado a un gestor de la Unidad e incorpora las personas físicas o jurídicas vinculadas que son clientes de Caixa Terrassa.

4.5 Fuente de Información.

Las fuentes de información utilizadas en el Seguimiento de Riesgos vienen expuestas a continuación:

- **Señales de Alerta:** Información derivada de la solicitud de descubiertos, excedidos de líneas de circulante, solicitud de desbloqueo de depósitos que garantizan operaciones de riesgo y disposiciones excedidas de préstamo hipotecario al promotor. Por otro lado, contamos con las alarmas de grupos de riesgo: se trata de una aplicación que nos informa de una serie de situaciones irregulares de la operativa de los grupos, en base a un conjunto de parámetros específicos variables que hemos diseñado para cada tipo de riesgo. Además de fijarse de forma estandarizada para todos los grupos objeto del Seguimiento, también existe la posibilidad de personalizarlos, es decir, poder fijar unos parámetros particulares para cada cliente de un Grupo.

Las alarmas se generan automáticamente una vez al mes

- **Informes Sectoriales:** Nos informan de la situación actual de los sectores económicos y nos pueden revelar las expectativas de evolución futura de un sector y los factores que inciden más significativamente.
- **Información derivada del análisis de las operaciones:** cada cliente, con la solicitud de nuevas operaciones o renovación de las que ya existen, comprobamos las incidencias externas de pago, disponemos de su información económico-financiera, previsiones y otros comentarios, para poder evaluar en profundidad.

4.6 Ficha y Agenda de seguimiento.

El seguimiento se materializa en una ficha para cada grupo, en el que aparecen las posiciones de cada componente, agrupadas en tipo de operaciones, se informa de la calificación global del Riesgo (rating), de la actividad, de su situación y de cualquier anomalía detectada, así como de las decisiones y acciones tomadas (agenda de seguimiento). La ficha es una referencia básica para conocer la situación y evolución de un grupo.

En concreto, las fichas de Seguimiento incorporan la siguiente información:

Identificación del Grupo (Nombre y número).

- Gestor de Análisis al que está asignado.
- Rating global del Grupo
- Sector y actividad que realiza.
- Otros datos del Grupo (Oficina y Zona de gestión, Años de antigüedad, Ámbito Comercial, Última información Económica que disponemos, etc.)
- Indicador de condiciones especiales.
- Posiciones activas de todos los miembros del Grupo, detalladas por productos.
- Indicación del riesgo vencido. Saldo medio pasivo del año en curso de cada cliente y % sobre el riesgo.
- Datos de CIRBE del Grupo.
- Representatividad del Riesgo en Caixa Terrassa sobre el total que aparece en CIRBE.
- Factores de Riesgo.
- Comentario sobre la evolución del Grupo.
- Agenda de seguimiento donde se detallan todas las acciones realizadas.

En referencia a la agenda de seguimiento, el sistema soporta todas las acciones realizadas indicando la fecha de revisión de las mismas, si procede, para poder realizar el control. Adicionalmente, cada acción se cataloga con un código que permite elaborar estadísticas de las incidencias detectadas, acciones realizadas, etc, durante un determinado periodo.

4.7 Control condiciones especiales y compensaciones pasivas.

En la aprobación de algunas operaciones de riesgo se estipula el cumplimiento de determinadas condiciones o conseguir determinadas compensaciones pasivas.

Para asegurar que estas condiciones y/o compensaciones se cumplen, estos grupos quedan marcados y se utiliza la agenda de seguimiento para realizar la gestión de control.

4.8 Informes estadísticos – Comité de Seguimiento.

Como mínimo una vez al año a partir de la explotación estadística de los datos que contiene el aplicativo de Seguimiento, se elaboran diferentes informes:



8E6810230

07/2007*

Situación y evolución de los Grupos de Riesgo de Caixa Terrassa y estado de todos aquellos catalogados con rating más bajo (posibles dificultades de recobro).

Evolución del riesgo global de Caixa Terrassa, con especial atención al crecimiento de límites y riesgo vivo, impago, incidentalidad y morosidad.

4.9 Revisión periódica de los grupos.

Todo y que la revisión a la que están sometidos los Grupos de Riesgo es permanente, además, periódicamente, se realiza una revisión general de la cartera de Grupos, poniendo el acento en algunos aspectos puntuales, para poder mantenerla totalmente actualizada.

Algunos de los aspectos que son susceptibles a revisión son:

- ✓ Solicitud de confirmación a las Oficinas de la correcta composición de los grupos.
- ✓ Solicitud de información económica actualizada de aquellos grupos/clientes de los que no se dispone.
- ✓ Revisión del contenido de la carpeta de cada grupo, incorporando la información económica actualizada y retirando la antigua y las operaciones canceladas.

4.10 Control de calidad y auditorias

Revisión de expedientes. - Cada trimestre se revisa un volumen determinado de operaciones.

Se revisan todas las operaciones de mayor importe y una muestra de las de pequeño importe que se han aprobado por los distintos órganos de Servicios Centrales de la Caixa Terrassa como son Inversiones Crediticias, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones y Consejo de Administración.

Entre otros aspectos, se revisan:

1. Complementación de los expedientes.
2. Mecanización de las operaciones.
3. Facultades de aprobación.
4. Formalización de contratos y garantías.
5. Condicionantes especiales de aprobación.
6. Compensaciones exigidas.

Operaciones aprobadas por el comité de inversiones. - Actualmente, cada semana se reúne el Comité de Inversiones para aprobar las operaciones que presentan los analistas. El Consejo de Administración aprueba las operaciones que se exceden de las facultades del Comité de Inversiones.

Alcance de la revisión:

Se verifica con los informes de los analistas que las operaciones que se relacionan sean las mismas que realmente se han aprobado en el Comité. Se aplica mayor atención a aquellas operaciones aprobadas con un rating bajo, que tengan conclusiones que dejen entrever posibles impagos, insolvencia o viabilidad comercial o si las garantías que se presentan son insuficientes. Estas operaciones se deberán considerar cuando entren dentro del calendario de dotaciones por insolvencia.

También se tomarán en consideración especial aquellas operaciones de Grandes Grupos.



8E6810231

07/2007*

5. Gestión y cobro de los activos

5.1 Situaciones y procedimientos

Situaciones administrativas

Las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren. Así tenemos:

- Operaciones gestionadas en oficinas.
- Operaciones gestionadas por la Unidad de Recuperación de activos (Acuerdos de pago / Preparación de demanda).
- Operaciones reclamadas judicialmente.
- Operaciones gestionadas por cobradores externos especializados según la antigüedad, tipo de deuda o procedencia del impago.

Por norma toda operación que contenga documento contractual ejecutable (Contrato intervenido o póliza con pagaré), se ejecuta judicialmente aunque no existan bienes a embargar ya que si el cliente no dispone actualmente de ningún bien, es probable que a lo largo de la vida, sí lo tenga.

Con carácter periódico se realizan acciones de búsqueda masiva de bienes inmuebles de aquellos clientes que actualmente no tienen ningún bien. Paralelamente también se realizan acciones judiciales para Oficiar a los Organismos Competentes sobre la situación laboral de los deudores así como otro tipo de información que no es de carácter público y que tan solo se puede obtener por la vía judicial.

Situaciones contables

Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente, según los criterios establecidos en la circular del Banco de España (04/2004)

5.2 Recobro del moroso

Proceso de notificación al moroso

La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los primeros días del impago según el producto.

Los avisos que reciben los clientes tienen diferente redactado en función del tiempo de impago y diferenciando si el destinatario es el titular o el fiador del préstamo y se remiten por correo ordinario. En la fase inicial del impagado, es la propia oficina quien contacta con los obligados, ya sea de forma telefónica o personal. Y en todos los expedientes de impagados antes de la entrada en los Juzgados, se utiliza el Burofax, con acuse de recibo, dirigido a todos los obligados en la contratación a efectos de notificar el vencimiento anticipado y/o inicio de acciones judiciales.

Personal especializado en el tratamiento de morosidad.

La plantilla de la Unidad de Recuperación de Activos la componen personal administrativo y abogados. Su funcionamiento se puede resumir de la siguiente forma: se reciben de las oficinas los expedientes de las operaciones impagadas, se obtienen las informaciones complementarias sobre bienes de sus titulares y se valoran las posibilidades de recobro. En esta fase se opta por alguna de las tres siguientes formas de reclamación:

1. Entrega a un gestor externo especializado en la gestión prejudicial por un periodo máximo de días, y si no obtiene el cobro se entrará en el punto siguiente.
2. Preparación del expediente para su reclamación judicial, efectuándose la confección de certificados y Burofax desde la misma Unidad de Recuperación de Activos, y entrega al Abogado para su reclamación, con seguimiento puntual del procedimiento a través de una agenda al alcance de toda la red de oficinas.
3. Entrega a un gestor externo especializado en fallidos en los casos que la reclamación judicial no sea posible. Para estos casos disponemos de gabinete de abogados especializado en este tipo de operaciones, el cual realiza un seguimiento puntual de todas las acciones i/o reuniones que se realicen con motivo de la Situación Concursal.

Apoyo externo de gestión de empresas de gestión de morosos

La figura del gestor externo se creó a raíz de la necesidad de la reclamación de deudas sin posibilidad de éxito en el ejercicio de la reclamación judicial.

¿Cuándo se entrega un expediente a un gestor externo?: Cuando la contratación sea muy precaria, cuando la deuda sea muy baja o cuando no tengamos ningún bien embargable y la edad de los obligados no nos permita augurar una expectativa real de cobro.

En la actualidad se utiliza, de forma regular, los servicios de diversas agencias de cobros de impagados que tienen establecidos diferentes plazos de gestión en función de las características de cada operación. Su objetivo es conseguir la liquidación total de la deuda, pudiendo establecer otro tipo de acuerdos siempre con el consentimiento previo de la Entidad. Uno de los acuerdos a los que se puede llegar es a la refinanciación de las deudas, siempre y cuando el cliente demuestre en un periodo prudencial que puede hacer frente al pago de las nuevas cuotas. Para poder mecanizar una nueva operación es esencial el incremento de garantías (Fiadores, Contractuales, Reales...).



8E6810232

07/2007*

ct caixaterrassa

5.3 Gestión de fallidos

Situaciones

Situaciones administrativas: Denominaremos operaciones fallidas aquellas en que las expectativas de recobro inmediato son escasas o nulas. Esta situación de fallido puede darse en cualquiera de los estados contable que más abajo se designaran. Por haber sobrevenido esta situación cesan las acciones de reclamación de forma temporal, hasta que una nueva búsqueda de bienes positiva de los obligados nos permite actuar de nuevo.

Situaciones contables: Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente según los criterios establecidos en las circulares del Banco de España, es decir:

- Operaciones dudoso cobro.
- Operaciones en Baja del Activo.
- Operaciones en Baja Definitiva.

Por lo general los créditos fallidos suelen estar clasificados como Bajas de Activo (asentados en cuentas de orden) o como Bajas Definitivas (fuera de los estados contables).

5.4 Área Jurídica

Organización. La Unidad de Recuperación de Activos no está jerárquicamente diferenciada entre la sección del Precontencioso y Contencioso, pero funcionalmente sí queda delimitada. Respecto de la fase contenciosa, está compuesta por un grupo de abogados. La supervisión va a cargo del Director de la Unidad, quien también es Abogado y se reserva la gestión de algunos expedientes. Los demás componentes de la Unidad, se encuadran en los que sería la fase de Precontencioso y labores estadísticas.

5.5 Política de refinanciación

Una de las vías de solución que se propone a aquellos clientes que demuestran voluntad de pago, es la refinanciación, ésta puede ser con garantía personal, real o hipotecaria, dependiendo del tipo de operaciones a refinanciar. La refinanciación siempre irá acompañada de un incremento de garantías ya sean contractuales, afianzamientos, pignoraticias o hipotecarias, siempre y cuando el cliente demuestre capacidad de pago de las cuotas resultantes de la nueva operación.

5.6 Marcaje de clientes

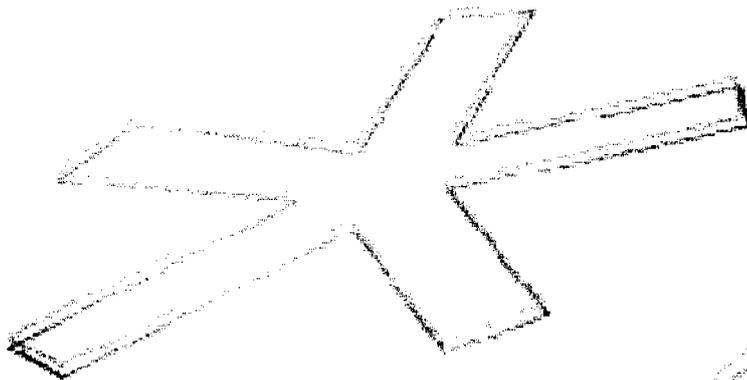
Se trata de una medida interna que no ha de ser informada a los clientes y que se utiliza para tener identificados aquellos clientes que en algún momento han tenido alguna incidencia con Caixa Terrassa. Dependiendo del tiempo de impago o del nivel de la incidencia, existen dos niveles de marcaje: Prudencia o Abstención.

El Sistema de marcaje puede ser manual o automático. Una Oficina podrá marcar manualmente a un cliente con el código de prudencia.

El marcaje automático dependerá de los días de impago. La prudencia puede darse de baja por parte de la misma Oficina, siempre y cuando la deuda no persista ya que diariamente se resitúan los estados a la realidad vigente. La situación de abstención sólo puede darse de baja desde la Unidad de Recuperación de Activos previo envío de mensaje solicitándolo.



Desde la Unidad de Recuperación de Activos se valora teniendo en cuenta los motivos que llevaron a la situación de impago y el motivo por el cual se solicita la baja de la marca del cliente o clientes.



**Moody's Investors Service
España, S.A.***Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

07/2007

15 de abril de 2008

Sr. José Antonio Trujillo
Director General
InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, Planta 22
28020 Madrid

Re: IM TERRASSA RMBS I, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por IM Terrassa RMBS I, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

*(P) [Aaa] para los Bonos A emitidos (480.000.000 euros)
(P) [A3] para los Bonos B emitidos (10.000.000 euros)
(P) [Baa3] para los Bonos C emitidos (10.000.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en abril 2054 para los Bonos de las Series A, B y C.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Terrassa. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,

Antonio Tena Cenfeno
Analyst

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Agencia de Calificación	Significará la entidad Moody's Investor Service España, S.A, quien ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la Emisión de Bonos. El Agente Financiero será Caixa Terrassa o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones de acuerdo con el Folleto.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C.
Bonos A	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
Bonos C	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
Caixa Terrassa	Significará Caixa d'Estalvis de Terrassa.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, y C en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la Estipulación 11.9 de la Escritura.
Cantidad Teórica de Amortización	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C (previo a la amortización que se realice



8E6810234

07/2007

en esa Fecha de Pago (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de Operaciones de Financiación no Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 5 de marzo de 2008, de Operaciones de Financiación que el Cedente tiene en su balance y de la cual se extraerán las Operaciones de Financiación sobre las que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3. del Módulo Adicional.
Cedente	Significará Caixa Terrassa.
Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a las Operaciones de Financiación, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobvenidas	Significa la definición que al respecto se establece en el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), 6 (CMOF).
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación 17.7 de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significará las condiciones establecidas en el apartado 4.9.5. de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros a suscribir por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y (ii) la agencia de pagos.
Contrato de Cuenta de Tesorería	Significará el contrato de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, a suscribir por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y Caixa Terrassa, cuyas características se indican en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato a celebrar entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Caixa Terrassa como Parte B comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significará el contrato a celebrar entre Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo regulando el Préstamo Subordinado FR.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significará el contrato a celebrar entre Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo regulando el Préstamo Subordinado GI.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado GI y el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Créditos Abiertos	Significará las Operaciones de Financiación instrumentadas en cuentas de crédito con garantía hipotecaria incluidas en la Cartera Cedible.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Cuenta de Tesorería, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Deudores	Significará los residentes en España, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.
Día Hábil	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en



8E6810235

07/2007 A, B y C

el apartado 14.3.4 de la Escritura y en el apartado 4.9.5 del la Nota de Valores.



Documento de Registro	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
Entidad Directora	Significará Caixa Terrassa.
Escritura de Constitución	Significará la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de bonos de titulización a otorgar por la Sociedad Gestora y el Cedente.
Excedente del Fondo	Significará el exceso entre ingresos y gastos del Fondo determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.6.7. del Módulo Adicional.
Factores de Riesgo	Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 22 de abril de 2008.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados por el Fondo, es decir, el 25 de abril de 2008.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo

Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 25 de abril de 2008.

Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro	Significará, en relación con cada Período de Cobro, el día 22 de cada mes o Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro será el 22 de junio de 2008.
Fecha de Pago	Significará los días 24 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de julio de 2008.
Fecha de Suscripción	Significará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Vencimiento Legal	Significará el día el 24 de abril de 2054.
Folleto	Significará este folleto informativo a registrar en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva a constituir en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR y cuyas características principales se indican en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Fondo o Fondo de Titulización	Significará "IM TERRASSA RMBS 1, Fondo de Titulización de Activos".
IBERCLEAR	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
Importe Total de un Crédito Abierto	Importe Total de un Crédito Abierto a una fecha será el saldo total máximo que puede encontrarse dispuesto por un Crédito Abierto de acuerdo con su contrato. El Importe Total de los Créditos Abiertos a una fecha será la suma de los Importes Totales de todos los Créditos Abiertos en esa fecha.



8E6810236

07/2007

- Ley 19/1992** Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones posteriores.
- Ley 2/1981** Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones posteriores.
- Ley 24/1988** Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.
- Ley 3/1994** Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero y sus modificaciones posteriores.
- Ley 44/2002** Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y sus modificaciones posteriores.
- Ley Concursal** Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y sus modificaciones posteriores.
- Liquidación Anticipada del Fondo** Significará la liquidación anticipada del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
- Margen** Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la estipulación 11.4.4. de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.

Módulo Adicional	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Nota de Valores	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Operaciones de Financiación	de Significará las operaciones de financiación con garantía hipotecaria, integradas por Préstamos Hipotecarios y por las primeras disposiciones de Cuentas de Crédito con garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.
Operaciones de Financiación Fallidas	Significará las Operaciones de Financiación que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
Operaciones de Financiación no Fallidas	Significará las Operaciones de Financiación que no hayan pasado a la situación de Operaciones de Financiación Fallidas.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en el apartado 15.1 de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en apartado 15.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de mayo de 2008.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y



8E6810237

07/2007

finalizará en la Fecha de Pago (24 de julio de 2008)
(excluyendo € 0,15 €)

- Permuta Financiera de Intereses** Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Caixa Terrassa en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.5. de la Escritura.
- Préstamo Subordinado FR** Significará el préstamo subordinado a otorgar al Fondo por Caixa Terrassa, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, para dotar el Fondo de Reserva.
- Préstamo Subordinado GI** Significará el préstamo subordinado a otorgar al Fondo por Caixa Terrassa, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI, para financiar los gastos iniciales asociados a la constitución del Fondo y a la Emisión de Bonos.
- Préstamos Hipotecarios** Significará las Operaciones de Financiación instrumentadas en préstamos con garantía hipotecaria incluidas en la Cartera Cedible.
- Préstamos Subordinados** Significará el Préstamo Subordinado GI y el Préstamo Subordinado FR.
- Real Decreto 1310/2005** Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 685/1982** Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 926/1998** Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones posteriores.
- Recursos Disponibles** Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución.

Reserva de Liquidación	Significará la cantidad que determine la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario con motivo de la misma.
Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución de un Crédito Abierto	Será la cantidad pendiente de vencer a la Fecha de Constitución correspondiente a la primera disposición efectuada por el Deudor con cargo al Crédito Abierto que el Fondo adquirirá.
Saldo Disponible de un Crédito Abierto	Saldo Disponible de un Crédito Abierto a una fecha determinada, será la cantidad que, de acuerdo con el contrato de Crédito Abierto correspondiente, el Deudor puede disponer en dicha fecha. El Saldo Disponible de los Créditos Abiertos en un momento dado será la suma del Saldo Disponible de todos los Créditos Abiertos en ese momento.
Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación	Será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido a la Fecha de Constitución de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución de todos los Créditos Abiertos.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significará, en relación a cada Serie de Bonos, en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de cada Serie antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación	Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación a una fecha será el Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Nominal Pendiente de todos los Créditos Abiertos a dicha fecha.
Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario	Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario a una fecha será el principal pendiente pago de ese Préstamo Hipotecario a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios a dicha fecha.
Saldo Nominal Pendiente del Crédito Abierto	Saldo Nominal Pendiente del Crédito Abierto a una fecha como el importe del Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución del Crédito Abierto pendiente de pago a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Créditos Abiertos a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Créditos Abiertos a esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las	Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación a una fecha será el Saldo Nominal Pendiente no



8E6810238

07/2007

**Operaciones de
Financiación**

Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Créditos Abiertos a dicha fecha.

**Saldo Nominal Pendiente
no Vencido de un
Préstamo Hipotecario**

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario a una fecha será el capital pendiente de vencimiento del mismo a dicha fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a dicha fecha.

**Saldo Nominal Pendiente
no Vencido del Crédito
Abierto**

Saldo Nominal Pendiente no Vencido del Crédito Abierto a una fecha será aquella parte del importe del Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución del Crédito Abierto pendiente de vencimiento a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Créditos Abiertos a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Crédito Abiertos a esa fecha.

Series

Significará las Series A, B y C en que se agrupan los Bonos.

Sociedad Gestora

Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro en la administración y representación del Fondo.

**Supuestos de Liquidación
Anticipada**

Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.

**Tipo de Interés de
Referencia de los Bonos**

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 11.4.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.

**Tipo de Interés Nominal
de los Bonos**

Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.

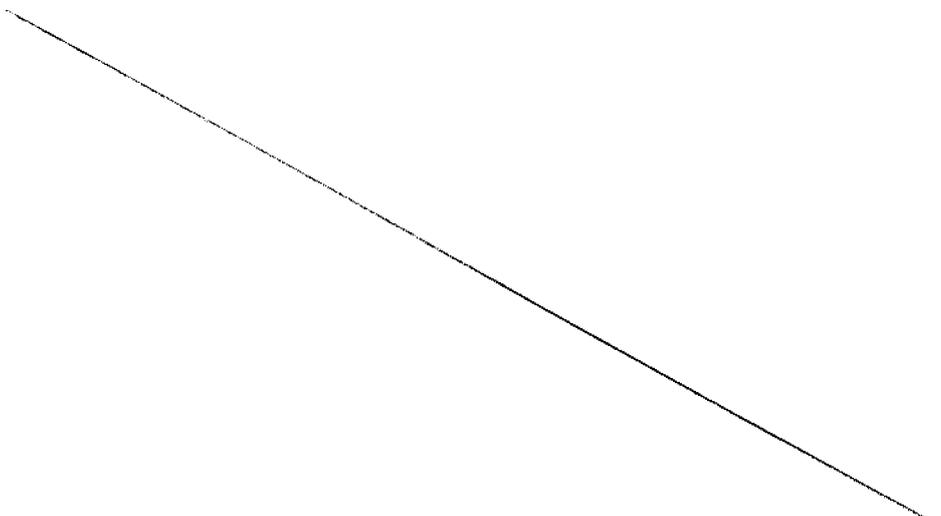
Título Múltiple

Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 4.

DILIGENCIA: A veintidos de abril de dos mil ocho, yo, el Notario autorizante, hago constar que se han firmado todos los documentos que se refiere la condición suspensiva incluida en el último apartado de esta Escritura (26), por lo que declaro cumplida la condición suspensiva. Los documentos a que se refiere, constan unidos al acta de protocolización autorizada por mí en el día de hoy con el número siguiente de protocolo. -----

Queda extendida esta diligencia en este unico folio a continuación de la escritura que la motiva. DOY FE.

SIGNADO.- JORGE IRANZO BARCELO.- RUBRICADO Y SELLADO. -----



8E6810239



07/2007

CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número indicado obra en mí protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca, y a instancia de la Sociedad Gestora ,expido COPIA auténtica, que signo,firmo, rubrico y sello, en Terrassa el mismo dia de su otorgamiento, extendida en CIENTO CINCUENTA Y UN folios de papel timbrado notarial exclusivo para documentos notariales, serie 8E, numeros el presente y los anteriores correlativos en orden.DOY FE.

[Handwritten signature]

